

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en su condición de Director General de la sociedad Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá número 18, segunda planta y C.I.F. A-80732142, en relación con la constitución de **AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, cuyo Folleto Informativo ha sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el día de hoy

DECLARA

Que, el contenido del Folleto Informativo de **AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de julio de 2003, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 15 de julio de 2003.

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

AyT HIPOTECARIO IV

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
350.000.000 euros

TRAMO A:	Aaa	336.000.000 euros
TRAMO B:	A3	14.000.000 euros

RESPALDADOS POR PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR



ENTIDADES DIRECTORAS

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

ENTIDADES ASEGURADORAS PRINCIPALES



ENTIDADES ASEGURADORAS



CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

AGENTE DE PAGOS

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

1. EL FONDO

1.1 Denominación y Constitución

El Fondo se denominará AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. Será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

1.2 Identificación de la Sociedad Gestora

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., la cual se encuentra facultada para llevar a cabo la constitución del Fondo, así como para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre el Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

2. ACTIVO DEL FONDO

2.1 Cartera de Participaciones Hipotecarias

Emisores: CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA (los "Emisores").

Composición del activo del fondo: participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") emitidas por los Emisores en el momento de la constitución del Fondo, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y las disposiciones que la desarrollan.

*Composición de la cartera de préstamos a partir de los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias (la "**Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables**"):* 7.248 préstamos hipotecarios concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y las disposiciones que la desarrollan, con un saldo vivo, a 10 de junio de 2003, de 385.167.622,20 euros. Sobre esta cartera, en la fecha constitución del Fondo, los Emisores procederán a seleccionar los Préstamos Hipotecarios Participados que serán objeto de las Participaciones Hipotecarias.

La Cartera de Préstamos Titulizables ha sido objeto de auditoría por la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Importe de las Participaciones Hipotecarias que serán suscritas por el Fondo en el momento de su constitución: al menos 350.000.000 euros, distribuido entre los Emisores como sigue:

€# CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: 110.000.000 euros

- €# CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO: 40.000.000 euros
- €# CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 200.000.000 euros

2.2 Mejoras Crediticias

- €# *Fondo de Reserva.* Se establecerá un Fondo de Reserva con objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago. El Fondo de Reserva estará depositado en la Cuenta de Tesorería.
- €# *Cuenta de Tesorería y Cuentas de Cobros a tipo de interés garantizado.* La Cuenta de Tesorería y las Cuentas de Cobros estarán remuneradas a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en las mismas.
- €# *Permuta financiera de tipos de interés.* La permuta financiera de intereses regulada en el Contrato de Swap que el Fondo celebrará con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar al encontrarse parte de los Activos sujetos a tipos de interés fijos, en tanto que el tipo de interés devengado por los Bonos tiene carácter variable.
- €# *Margen financiero de la cartera.* Los Préstamos Hipotecarios Participados generan intereses a tipos superiores a los tipos a los que se retribuyen los valores emitidos con cargo al Fondo. El margen financiero de la cartera equivale a 91 puntos básicos.

3. PASIVO DEL FONDO

3.1 Valores Emitidos: Bonos de Titulización Hipotecaria

Importe de la Emisión y Número de Bonos: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000) constituida por 3.500 Bonos, dividida en dos (2) Tramos:

Tramo A: constituido por 3.360 Bonos e importe nominal total de 336.000.000 euros

Tramo B: constituido por 140 Bonos e importe nominal total de 14.000.000 euros

- €# *Valor nominal:* 100.000 euros por Bono.
- €# *Precio de emisión:* 100.000 euros por Bono, libre de gastos para el bonista.
- €# *Precio de reembolso:* 100.000 euros por Bono, libre de gastos para el bonista.
- €# *Tipo de interés variable trimestralmente:* Euribor a tres (3) meses (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, tal como se indica en el apartado II.10.1.c) del Folleto) más un margen de entre el 0,23% y el 0,28% para los Bonos del Tramo A y de entre el 0,65% y el 0,85% para los Bonos del Tramo B. El margen aplicable a los Bonos de cada Tramo se determinará en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras, dentro de los límites mínimos y máximos indicados y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).1 siguiente y se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto.
- €# *Periodicidad de pago de interés y amortización del principal:* trimestralmente, los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.

€# *Fecha de Vencimiento Final:* coincidirá con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.

€# *Fecha de Vencimiento Legal:* coincidirá con la fecha en la que se cumplan dos (2) años desde la Fecha de Vencimiento Final y, en todo caso, el 13 de junio de 2035 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la posibilidad de que la emisión sea amortizada anticipadamente por alguna de las causas previstas en el apartado II.11.3.3 del Folleto.

3.2 Calificación del riesgo crediticio

€# Bonos del Tramo A: Aaa (MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.)

€# Bonos del Tramo B: A3 (MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.)

3.3 Cotización de los Bonos de Titulización

Mercados Secundarios Oficiales donde se solicitará la admisión a cotización de los Bonos: AIAF Mercado de Renta Fija.

4. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Orden de Prelación de Pagos: los Fondos Disponibles (tal y como se definen en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto), con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:

- 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y, a continuación, pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios (a excepción de la Comisión de Servicios Financieros, cuyo pago ocupa el tercer puesto del orden de prelación de pagos).
- 2º Pago de la cantidad debida al amparo del Contrato de Swap, (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de liquidación de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto noveno del orden de prelación de pago).
- 3º Pago de la Comisión de Servicios Financieros.
- 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos del Tramo A.
- 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos del Tramo B.
- 6º Reparto de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos del Tramo A.
- 7º Reparto de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos del Tramo B. La amortización de los Bonos del Tramo B comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos del Tramo A.
- 8º Retención de la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.
- 9º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causas imputables a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la liquidación de dicho contrato.
- 10º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.
- 11º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 12º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.
- 13º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.

- 14° Pago a los Emisores de la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración.
- 15° Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, Comisión de Administración y Margen de Intermediación Financiera, tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de cada una de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores. La Cuenta Individualizada es calculada por la Sociedad Gestora y recoge, respecto de cada Emisor, los cobros y pagos que le son imputables, ajustándose su resultado según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna (en cuyo caso, dicha cuenta, una vez realizados los oportunos ajustes, pasa a denominarse Cuenta Individualizada Ajustada).

5. ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: todas las informaciones contenidas en el presente Folleto relativas a las hipótesis adoptadas para ilustrar los pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad: el riesgo de morosidad e impago de los Préstamos Hipotecarios Participados y, consecuentemente, de las Participaciones Hipotecarias, será por cuenta de los bonistas.

Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: las Participaciones Hipotecarias se amortizarán anticipadamente cuando los Deudores Hipotecarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente su capital pendiente y cuando los Emisores sean subrogados en los Préstamos por otra(s) entidad(es) financiera(s). El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los bonistas, mediante la amortización parcial de los Bonos.

Riesgo de amortización anticipada de la emisión por liquidación anticipada del Fondo: la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992.

Liquidez limitada: no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Rentabilidad para los suscriptores de los Bonos: la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por factores geográficos, económicos y sociales (estacionalidad, tipo de interés de mercado, etc.) que impiden su predicción. Los cálculos incluidos en el Folleto sobre tasa interna de rentabilidad, vida media y duración de

los Bonos están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados que pueden no cumplirse.

6. ACCIONES

Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra los Emisores o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

7. NATURALEZA DE ESTA INFORMACIÓN

Esta información goza de la naturaleza de Folleto Informativo a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992, modificado por el Real Decreto 2590/1998, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV desde el 15 de julio de 2003.

La Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., que constituirá y administrará el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La verificación y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción de los valores ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto	8
CAPÍTULO II	Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo	12
CAPÍTULO III	Información de carácter general sobre el Fondo	72
CAPÍTULO IV	Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo	97
CAPÍTULO V	Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo	129
CAPÍTULO VI	Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo	160
CAPÍTULO VII	Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo	164
ANEXO I	Certificaciones de los acuerdos de los órganos de administración de los Emisores	
ANEXO II	Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	
ANEXO III	Carta de calificación provisional de MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.	
ANEXO IV	Informe de Auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables	
ANEXO V	Cartas de las Entidades Directoras	
ANEXO VI	Declaración de los Emisores	
ANEXO VII	Declaración del responsable del Folleto sobre la existencia de vinculación entre las entidades intervinientes	

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del folleto

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, con DNI número 50.148.259-W, en representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), promotora del fondo de titulización que se denominará AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "**Fondo**"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. LUIS MIRALLES GARCÍA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 21 de abril de 2003.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle de Alcalá 18, su NIF es el número A-80732142 y está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 5.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

D. LUIS MIRALLES GARCÍA confirma la veracidad del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 Organismos supervisores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (los "**Bonos**") tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión

Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**") y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (conjuntamente, el "**Real Decreto 291/1992**"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto.

El presente folleto informativo completo de constitución del Fondo y emisión de Bonos (el "**Folleto**") ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV fecha 15 de julio de 2003.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe, y, características o atributos de los activos objeto de titulización a través del Fondo

El **Anexo IV** al Folleto contiene el informe de auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, integrada por una selección de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de conformidad con los requisitos que exige la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y las disposiciones que la desarrollan, parte de los cuales (los "**Préstamos Hipotecarios Participados**") serán objeto de titulización mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Dicho informe ha sido elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con NIF B – 79031290, domiciliada en Paseo de la Castellana, 43 (Madrid 28046), e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: Propósito del Préstamo, Identificación del prestatario, Fecha de formalización de los préstamos, fecha de vencimiento de los préstamos, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, importe inicial de los préstamos, saldo actual de los préstamos, retrasos en los pagos de los préstamos, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños.

Cada uno de los Emisores se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.d) del Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado que en la fecha de constitución del Fondo no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con el apartado IV.1.d) del Folleto, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa (salvo si el nuevo préstamo proviniese de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables auditada por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., en cuyo caso no será necesaria una nueva comprobación).

I.4 Observaciones efectuadas por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora considera prudente alertar de lo incierto del principal que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, debido a que la característica principal de estos últimos reside en que su amortización se encuentra directamente vinculada a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados (los **"Deudores Hipotecarios"**), quedando por tanto directamente afectada por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

La amortización parcial de los Bonos de ambos Tramos dependerá de la velocidad de amortización de las Participaciones Hipotecarias, de forma que dicha dependencia imposibilita el cálculo predeterminado de las cuantías que en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de los Bonos.

El riesgo de amortización anticipada se traspasará periódicamente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos. En cualquier caso, el pago del principal de los Bonos del Tramo A tiene una preferencia temporal sobre el pago del principal de los Bonos del Tramo B.

Debe resaltarse que en la elaboración del Folleto se han utilizado Tasas Anuales Constantes de Prepago ("**TACP**") comprendidas entre el 0% y el 10%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables. Dicha banda no tiene, sin embargo, más valor que el meramente ilustrativo. Resulta indicativo a este respecto la información contenida en el apartado II.12.b) del Folleto.

De igual forma, debe resaltarse que a la fecha de verificación del presente Folleto no se ha fijado todavía el margen aplicable para la determinación del Tipo de Interés

Nominal de cada Tramo de Bonos. Por consiguiente, las tablas y ejemplos incluidos en este Folleto que se refieren (o de cualquier forma emplean) al Tipo de Interés Nominal de los distintos Tramos de Bonos, han sido elaborados (salvo que se indique lo contrario) utilizando una cifra indicativa dentro del rango de márgenes aplicable a cada Tramo de Bonos (0,255% para los Bonos del Tramo A y 0,750% para los Bonos del Tramo B).

El pago de intereses de los Bonos de ambos Tramos posee la misma incertidumbre que la amortización de su principal, ya que su efectividad depende de los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios, si bien el cobro de los intereses por parte de los Bonos del Tramo A goza de menor incertidumbre que el cobro de los intereses de los Bonos del Tramo B, por el carácter subordinado de este último Tramo respecto al primero.

Debe tenerse en cuenta que en esta emisión resulta absolutamente fundamental la información periódica que facilitará la Sociedad Gestora a los tenedores de los Bonos y a la CNMV, en los tiempos y formas previstos en el Folleto o en los que en el futuro determine la CNMV. Gracias a esta información emitida con cifras reales, no estimativas, tanto los bonistas como la CNMV podrán tener conocimiento exacto, con dicha frecuencia, tanto de la evolución de la cartera de las Participaciones Hipotecarias (y concretamente sobre la morosidad superior a noventa (90) días que haya tenido lugar, tasas de prepago, etc.) como de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a este, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (préstamos hipotecarios - participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulización

II.1.1 Acuerdos y requisitos legales de la emisión

a) Acuerdos sociales

Acuerdos de emisión de las Participaciones Hipotecarias

El Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, en su reunión de fecha 6 de mayo de 2003, el Consejo Rector de CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2003 y el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en su reunión de fecha 27 de mayo de 2003, respectivamente, acordaron realizar una emisión de participaciones hipotecarias con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución, en los términos que constan en las certificaciones que se incluyen como **Anexo I** al Folleto.

Las características de la emisión de Participaciones Hipotecarias que se agruparán en el Fondo se describen en el apartado IV.1.

Acuerdo de constitución del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de fecha 21 de abril de 2003, acordó (i) la constitución de AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 19/1992, (ii) la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias a emitir por los Emisores y (iii) la emisión de los Bonos con cargo al activo del Fondo.

Se adjunta como **Anexo II** al Folleto la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Verificación y registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992 y en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988.

El presente Folleto ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de julio de 2003.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuada la verificación y registro del Folleto por la CNMV y antes de los siete (7) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos (definido en el apartado II.18.3 del Folleto), la Sociedad Gestora, junto a los Emisores, otorgarán la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en la Ley 19/1992, y suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. De acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**Real Decreto 116/1992**"), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 la Sociedad Gestora, inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley

24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos sesenta (60) días desde la Fecha de Desembolso (definida en el apartado II.18.5 del Folleto).

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.5.3, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla).

Además, la Sociedad Gestora podrá solicitar, en representación y por cuenta del Fondo, que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del Sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que, conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores

No procede autorización administrativa previa de la emisión de los Bonos distinta a la verificación y registro previos del Folleto por la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**" o la "**Entidad de Calificación**"), sociedad española que forma parte al 100% de MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED ("**MOODY'S**"), que es una entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

El 14 de julio de 2003, la Entidad de Calificación ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A y una calificación A3 a los Bonos del Tramo B, ambas con carácter provisional. Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado II.18.3 del Folleto).

Si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales indicadas en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en el apartado III.5.3.

La no confirmación por la Entidad de Calificación de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

Se adjunta como **Anexo III** una copia de la carta de calificación provisional de MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

Consideraciones sobre la calificación

Las escalas de calificación de MOODY'S para emisiones de deuda a largo plazo son las siguientes:

LARGO PLAZO
Aaa
Aa
A
Baa
Ba
B
Caa
Ca
C

Las escalas de calificación de MOODY'S para emisiones de deuda a corto plazo son las siguientes:

CORTO PLAZO
Prime-1
Prime-2
Prime-3
Not Prime

MOODY'S aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

A continuación se describe la significación atribuida por MOODY'S a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto:

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses está garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- A** Los bonos calificados como "A" tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de "grado medio-alto". Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.

Corto Plazo

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

La calificación es una opinión de MOODY'S acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión en la Fecha de Vencimiento Legal. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios Participados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación de MOODY'S no evalúa la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Entidad de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que la Entidad de Calificación no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que la Entidad de Calificación no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Entidad de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirían supuestos de amortización anticipada del Fondo, deberán ser puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Entidad de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que les proporciona la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones

Hipotecarias durante dicho trimestre. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones asignadas a los Bonos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o de serie

El importe total de la emisión de Bonos asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000) de valor nominal. Dicho importe está dividido en dos Tramos:

- (i) Bonos ordinarios que integran el Tramo A (los **"Bonos del Tramo A"**) por importe nominal total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 336.000.000), constituida por TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (3.360) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Bonos subordinados que integran el Tramo B (los **"Bonos del Tramo B"**) por importe nominal total de CATORCE MILLONES DE EUROS (€ 14.000.000), constituida por CIENTO CUARENTA (140) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos del Tramo A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos del otro Tramo.

Los Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados, siendo susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto el Fondo una configuración jurídica y financiera distinta a los Fondos de Inversión Mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de los Tramos de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo

Los Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre el Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por la SOCIEDAD DE SISTEMAS, según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, de acuerdo con lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo 1 del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

El artículo 5.7 de la Ley 19/1992 establece que las sociedades gestoras de fondos de titulización hipotecaria podrán adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo al activo del Fondo, con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos. En este sentido, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**") por el que la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería referida en el apartado V.3.1 (hasta la siguiente fecha en que proceda realizar un pago con cargo al Fondo de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1

(MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (Tipo Medio Interbancario menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

A estos efectos, el Tipo Medio Interbancario se define como el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España al día siguiente.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias

De acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, los Emisores no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo respecto a las que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto y en la Escritura de Constitución, en cuyo caso se estará a lo previsto en el apartado IV.1.d) de este Folleto.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente cuando los Deudores Hipotecarios reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos Préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias son susceptibles de ser amortizadas íntegramente en caso de ser subrogados los Emisores en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra(s) entidad(es) financiera(s) habilitada(s) al efecto, con sujeción a

la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

El riesgo de que se produzca una amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias en los términos indicados en el párrafo anterior se traspasará a los titulares de los Bonos periódicamente, en cada Fecha de Pago, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del Folleto y en la Escritura de Constitución.

c) Riesgo de Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

d) Rentabilidad

La amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores Hipotecarios y el nivel general de la actividad económica, que impiden su predicción.

Los cálculos incluidos en el Folleto de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos están sujetos, entre otras cosas, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados que pueden no cumplirse.

e) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Protección limitada

Las expectativas de cobro de las Participaciones Hipotecarias están sujetas a los riesgos de crédito, liquidez, tipo de interés y otros que afectan a los Préstamos Hipotecarios Participados subyacentes a las mismas y, con carácter general, oscilarán en función de, entre otras circunstancias, los tipos de interés del mercado, las condiciones económicas generales, la situación financiera de los Deudores Hipotecarios y otros factores similares. Aunque existen mecanismos de mejora del

crédito en relación con cada Tramo de Bonos, la mejora de crédito es limitada. Si, por alcanzar los impagos de los Préstamos Hipotecarios Participados un nivel elevado, la mejora de crédito en relación con un Tramo de Bonos se redujera a cero (0), los Emisores no estarán obligados a cubrir dicha reducción y los titulares de los Bonos del Tramo afectado soportarán directamente el riesgo de crédito y otros riesgos asociados con su inversión en el Fondo.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable de los Bonos

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en este Capítulo II.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla).

La SOCIEDAD DE SISTEMAS, sociedad anónima nacida al amparo del artículo primero, apartado segundo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica el artículo 44 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, es la entidad encargada del registro contable de los Bonos y tiene su domicilio en Madrid 28020, calle Pedro Teixeira, 8.

Además, la Sociedad Gestora podrá solicitar, en representación y por cuenta del Fondo, que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del Sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre los diversos Tramos de que conste

El importe total de la emisión de Bonos asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000) de valor nominal. Dicho importe está dividido en dos Tramos:

- (i) Bonos ordinarios que integran el Tramo A (los "**Bonos del Tramo A**") por importe nominal total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 336.000.000), constituida por TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (3.360) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Bonos subordinados que integran el Tramo B (los "**Bonos del Tramo B**") por importe nominal total de CATORCE MILLONES DE EUROS (€ 14.000.000), constituida por CIENTO CUARENTA (140) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos del Tramo A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos del otro Tramo.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de los Tramos de valores que se emiten con cargo al Fondo

La emisión de Bonos está constituida por dos (2) Tramos, A y B, denominados en euros.

El precio de la emisión de los Bonos de ambos Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos de ambos Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo

El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable de la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán a cargo del Fondo, no siendo repercutidos a los tenedores de los Bonos. La SOCIEDAD DE SISTEMAS no percibe comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas. Las tarifas máximas repercutibles a los bonistas por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán las indicadas en sus respectivos Folletos Informativos de Tarifas, que se encuentran a disposición del público en el domicilio social y en todas las sucursales, oficinas y representaciones de dichas entidades.

II.10 Cláusula de tipo de interés

II.10.1 Tipo de interés nominal

Los Bonos de ambos Tramos devengarán un interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal resultante (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el

Fondo cuenta con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Intereses**" y, cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

b) Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo de interés Euribor a dos (2) meses y el tipo de interés Euribor a un (1) mes, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y
- (ii) un margen para cada Tramo:
 - de entre el 0,23% y el 0,28% para los Bonos del Tramo A
 - de entre el 0,65% y el 0,85% para los Bonos del Tramo B

El margen aplicable a los Bonos de cada Tramo se determinará en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras, dentro del límite mínimo y máximo antes indicado. Dicho margen se hará público antes del inicio del

Periodo de Suscripción mediante el anuncio previsto en el apartado III.5.3. b).1. y se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto.

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales.

c) Determinación del tipo de interés de referencia

- (i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

A estos efectos, se entenderá por "**hora CET**" ("*Central European Time*") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

Excepcionalmente, el tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a un (1) mes, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

A estos efectos, se entenderá por:

- (a) "Euribor a dos (2) meses" el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la fecha de constitución del Fondo.
- (b) "Euribor a un (1) mes" el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE

por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") un (1) mes de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la fecha de constitución del Fondo.

Para calcular el tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) * (DCa - DC)] + TC$$

donde,

TCa = tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje),

TL = tipo de interés de referencia Euribor a dos (2) meses, expresado en porcentaje,

TC = tipo de interés de referencia Euribor a un (1) mes, expresado en porcentaje,

DL = 60,

DC = 30 y

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

- (ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero.

Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación

el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.
- (iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del saldo vivo de las Participaciones Hipotecarias y por una duración de tres (3) meses, por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11:00 horas de la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de ambos Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia indicado en dicho apartado existente a las 11:00 horas (CET) de la fecha de constitución del Fondo y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante el anuncio previsto en el apartado III.5.3 del Folleto.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3 del Folleto.

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar

A título meramente informativo, se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses, así como el tipo Euribor a dos (2) meses y a un (1) mes, en las fechas que se indican (los tipos Euribor a dos (2) meses y Euribor a un (1) mes, fijados de acuerdo con lo establecido en el apartado c) anterior, se emplearán para calcular el Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses) (fuente: Reuters).

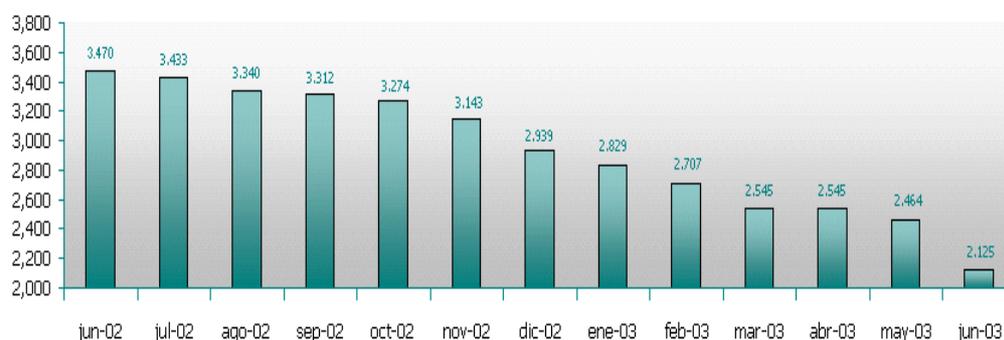
Euribor 3 meses	
13-jun-02	3,470
15-jul-02	3,433
13-ago-02	3,340
13-sep-02	3,312
14-oct-02	3,274
13-nov-02	3,143
13-dic-02	2,939
13-ene-03	2,829
13-feb-03	2,707
13-mar-03	2,545
14-abr-03	2,545
13-may-03	2,464
13-jun-03	2,125

Euribor 2 meses	
13-jun-03	2,143

Euribor 1 mes	
13-jun-03	2,154

Primer periodo	
Interpolado	2,145

Histórico de Euribor 3 meses



II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de los intereses devengados por los Bonos del Tramo A ocupa el 4º lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

El pago de los intereses devengados por los Bonos del Tramo B ocupa el 5º lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos se pagarán por trimestres vencidos, los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una “Fecha de Pago”) mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 del Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

En caso de que, por coincidir una Fecha de Pago en un día inhábil, fuese necesario realizar el pago el Día Hábil inmediatamente posterior, el Periodo de Devengo de Intereses siguiente comprenderá desde el día en que se realice el pago correspondiente (incluido) hasta la siguiente Fecha de Pago (es decir, el 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre, según el caso), no inclusive. De esta forma, el hecho de que una Fecha de Pago coincida con un día inhábil no provocará una alteración del calendario de Fechas de Pago previsto.

Precisamente, al ser el 13 de septiembre de 2003 un día inhábil, la primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar el 15 de septiembre de 2003, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 15 de septiembre de 2003, excluido.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \Delta \frac{R}{100} \Delta \frac{d}{360}$$

Donde:

- I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.
- P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.
- d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de los Tramos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en el apartado III.5.3 del Folleto con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de los Tramos, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectivo Tramo durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de

Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 13 de junio de 2035, Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4.I, es la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS), que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Para facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable y del importe de los intereses correspondientes a cada Bono en cada Fecha de Pago, se incluye en el apartado II.12, un caso práctico como ejemplo, así como los cuadros teóricos del servicio financiero del empréstito.

II.11 Amortización de los valores

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera

El precio de reembolso para los Bonos de ambos Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos de un mismo Tramo serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada uno de los Tramos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en el apartado II.11.3 de este Capítulo II.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas del Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores

El pago de la amortización del principal de los Bonos del Tramo A ocupa el 6º lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos del Tramo B ocupa el 7º lugar en el orden de prelación de pagos antes mencionado.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas

II.11.3.1 Amortización Final

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de los Tramos A y B es el 13 de junio de 2033 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de ambos Tramos en los términos que se describen a continuación.

1. Fechas de Pago de Amortización

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil, según lo descrito en el apartado II.10.3 anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Bonos del Tramo A

La amortización de los Bonos del Tramo A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos del Tramo A corresponderá al 15 de septiembre de 2003, de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado II.10.3.

(b) Bonos del Tramo B

La amortización de los Bonos del Tramo B (que se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago) comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos del Tramo A.

2. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento).

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias

El "**Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.

5. Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" de los Bonos de ambos Tramos, sin distinción entre éstos, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva existente entre (i) la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y (ii) la diferencia entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y las Cantidades Fallidas.

Se entenderá por "**Cantidades Fallidas**" los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios Participados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) que el Deudor Hipotecario correspondiente haya sido declarado en quiebra, o

- (b) que existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Hipotecario correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por los Administradores, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, cuando
- (c) las cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Hipotecario correspondiente permanezcan impagadas durante un periodo de dieciocho (18) meses.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico:

	<i>Euros</i>
€# <i>Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de los Tramos a la misma fecha</i>	<i>300.000.000</i>
€# <i>Diferencia entre Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y Cantidades Fallidas en una Fecha de Determinación concreta</i>	<i>275.000.000</i>
€# <i>Diferencia (Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos)</i>	<i>25.000.000</i>

En este supuesto, la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos ascendería a 25.000.000 euros.

6. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización.

Los "Fondos Disponibles para Amortización" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del orden de prelación de pagos; y
- (ii) la Cantidad Devengada para Amortización.

El "Déficit de Amortización" será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

Continuando con el ejemplo anterior, y suponiendo que tras el pago de los cinco (5) primeros conceptos del orden de prelación de pagos los Fondos Disponibles ascendieran a 20.000.000 euros:

	<i>Euros</i>
€# Fondos Disponibles una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del orden de prelación de pagos	20.000.000
€# Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos	25.000.000
€# Déficit de Amortización	5.000.000

En este supuesto, existiría un Déficit de Amortización por importe de 5.000.000 euros.

Las cantidades que los bonistas dejaran de percibir en una Fecha de Pago por insuficiencia de Fondos Disponibles se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno.

7. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Tramo

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se distribuirán entre ambos Tramos para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) Los Fondos Disponibles para la Amortización de los Bonos se aplicarán en primer lugar a la amortización que corresponda en cada Fecha de Pago al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A;
- (ii) Una vez amortizados íntegramente los Bonos del Tramo A, se utilizarán los Fondos Disponibles para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B.

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del orden de prelación establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, existiere Déficit de Amortización:

- (i) los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;
- (ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del citado Tramo; y
- (iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de

Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Tramo afectado sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado II.10.3 anterior).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas, en la forma prevista en el apartado III.5.3, el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada uno de los Tramos, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

8. Certificaciones

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en el apartado II.10.3.

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

II.11.3.3 Amortización anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en las fechas indicadas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los bonistas, a cuyo efecto la suma correspondiente a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los bonistas (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el orden de prelación de pagos).

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del

conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida en que forma parte de dicho desenvolvimiento.

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora según lo previsto en el apartado III.3.1 del Folleto.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el apartado III.8.1 del Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada uno de los Tramos de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicarán a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3.a).

El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades

participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja un ejemplo del cálculo de los mismos.

El cálculo se ha realizado tomando, a título de ejemplo, los siguientes valores: (i) un tipo Euribor a tres (3) meses del 2,125% (que coincide con el tipo Euribor a tres (3) meses fijado y publicado el día 13 de junio de 2003), (ii) un margen del 0,255% para los Bonos del Tramo A y del 0,750% para los Bonos del Tramo B (márgenes tomados, a título de ejemplo, dentro de los límites máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior) y (iii) un Periodo de Devengo de Intereses de noventa (90) días.

Intereses a percibir por cada Bono del Tramo A

€# Tipo Euribor a tres (3) meses: 2,125%

€# Margen: 0,255%

€# Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \Delta \frac{2,380}{100} \Delta \frac{90}{360} | 595,00 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono del Tramo A sería de 595,00 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

Intereses a percibir por cada Bono del Tramo B

€# Tipo Euribor a tres (3) meses: 2,125%

€# Margen: 0,750%

€# Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 90 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \Delta \frac{2,875}{100} \Delta \frac{90}{360} | 718,75 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono del Tramo B sería de 718,75 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

Por lo que se refiere al cálculo del importe de los intereses a percibir por cada Bono en la primera Fecha de Pago, el método de cálculo sería el mismo que el descrito anteriormente para las sucesivas Fechas de Pago, con la particularidad de que el tipo de interés de referencia aplicable para determinar el Tipo de Interés Nominal de ambos Tramos de Bonos será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo de interés Euribor a dos (2) meses y el tipo de interés Euribor a un (1) mes, que se calculará con arreglo a la fórmula prevista en el apartado II.10.1.c) anterior y que se reproduce a continuación:

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) * (Dca - DC)] + TC$$

Para mayor claridad, a continuación se refleja un ejemplo de cálculo del tipo de referencia resultante de la interpolación. A tal efecto, se han tomado, a título de ejemplo, los siguientes valores:

TL = tipo de interés de referencia Euribor a dos (2) meses del 2,143% (que coincide con el tipo Euribor a dos (2) meses fijado y publicado el día 13 de junio de 2003);

TC = tipo de interés de referencia Euribor a un (1) mes del 2,154% (que coincide con el tipo Euribor a un (1) mes fijado y publicado el día 13 de junio de 2003)

DL = 60,

DC = 30 y

Dca = un Periodo de Devengo de Intereses de 55 días (desde el 22 de julio de 2003 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 15 de septiembre de 2003 (primera Fecha de Pago), excluida).

Aplicando la fórmula prevista en el apartado II.10.1.c) anterior, el tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses sería de 2,145%.

Una vez fijado el tipo de referencia resultante de la interpolación, el importe de los intereses a percibir se calcularía conforme a lo descrito arriba para cualquier Periodo de Devengo de Intereses.

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los Bonos de titulización hipotecaria reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores Hipotecarios decidan amortizar sus respectivos Préstamos Hipotecarios Participados.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores Hipotecarios, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (TCAP), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- (i) que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante en los escenarios del 0%, 5%, y 10%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables;
- (ii) que el porcentaje de morosidad y de fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias es, en ambos casos, del 0% anual;
- (iii) que la Sociedad Gestora ejercita su opción de amortización anticipada prevista en el primer párrafo del apartado II.11.3.3;
- (iv) que la Fecha de Desembolso tiene lugar el 22 de julio de 2003 y que las Fechas de Pago tienen lugar los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (asumiendo que todos son Días Hábiles, a excepción de la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 15 de septiembre de 2003);
- (v) que el tipo de interés medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados es del del 4,790% (equivalente al tipo de interés nominal medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados a efectos de los cuadros siguientes, a 10 de junio de 2003);
- (vi) que no existe Déficit de Amortización.

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asumen constantes en el 2,380% para los Bonos del Tramo A y en el 2,875% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al Euribor a tres (3) meses publicado el día 13 de junio de 2003: 2,125%, más un margen, a título de ejemplo, del 0,255% para los Bonos del Tramo A y del 0,750% para los Bonos del Tramo B, encontrándose dichos márgenes dentro del límite máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior), salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, para el que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado II.10.1 c), se han asumido unos tipos de interés del 2,400% para los Bonos del Tramo A y del 2,895% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a dos (2) meses y Euribor a un (1) mes publicados el día 13 de junio de 2003: 2,145% más el margen antes señalado para cada uno de los Tramos).

Asumiendo los valores e hipótesis anteriores, la vida media, duración y vencimiento de los Bonos en cada uno de los escenarios de amortización anticipada contemplados serían los siguientes:

T.I.R., Vencimiento, Vida Media y Duración

	Tasa Anual Constante de Prepago		
	TACP 0%	TACP 5%	TACP 10%
Tramo A			
Vencimiento	13-sep-22	13-jun-14	13-dic-11
Años	19,2	10,9	8,4
Vida Media	8,60	5,13	3,81
Duración	7,32	4,22	3,27
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>2,435%</i>	<i>2,436%</i>	<i>2,436%</i>
Tramo B			
Vencimiento	13-sep-22	13-jun-14	13-dic-11
Años	19,2	10,9	8,4
Vida Media	19,16	10,90	8,40
Duración	14,33	7,72	6,40
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>2,947%</i>	<i>2,947%</i>	<i>2,947%</i>

En el cuadro anterior,

- "Vencimiento"** indica la fecha en la que se produciría el vencimiento final de la emisión en cada uno de los escenarios de amortización anticipada considerados.
- "Años"** indica el periodo de tiempo, expresado en periodos de trescientos sesenta y cinco (365) días, transcurrido entre la Fecha de Desembolso hasta el Vencimiento de los Bonos.

- c) **"Vida media de los Bonos"** indica el tiempo promedio que se tarda en repagar todo el principal de los mismos, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum P \Delta d}{T} \Delta \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Tramo de Bonos emitidos expresada en años.
 P = Principal a amortizar de cada Tramo de Bonos en cada Fecha de Pago.
 d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
 T = Importe nominal total en euros de cada Tramo de Bonos.

- d) **"Duración de los Bonos"**, se define como la media ponderada de los plazos en que un valor genera algún tipo de flujo de dinero, siendo la ponderación el valor actual de cada flujo dividido por el precio del valor, calculada con arreglo a la siguiente fórmula (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum a \Delta VA}{PE} \Delta \frac{1}{1 + i/12}$$

Donde:

- D = Duración de cada Tramo de Bonos expresada en años.
 a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.
 VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (T.I.R.).
 PE = Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 euros.
 i = Tipo de interés efectivo T.I.R. Bruta, en tanto por uno.

- e) **"T.I.R. Bruta"** Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N \frac{A_i}{1 + r/12} \left(\frac{nd}{365} \right)$$

Donde:

- r = T.I.R. expresado en tasa anual, en tanto por uno.

A_i = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

(A_1, \dots, A_N)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, no inclusive.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta, en representación y por cuenta del Fondo, que los cuadros del servicio financiero del empréstito aquí indicados son meramente teóricos e ilustrativos y no representan obligación alguna de pago, recordando que:

€# Las TACP se asumen constantes en el 0%, 5% y 10% respectivamente, a lo largo de la vida del empréstito y la amortización anticipada real cambia continuamente.

€# El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago y los intereses a pagar en cada una de ellas dependerán de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.

€# El margen aplicable a cada Tramo de Bonos a efectos de la fijación del Tipo de Interés Nominal se asume en el 0,255% para los Bonos del Tramo A y en el 0,750% para los Bonos del Tramo B, si bien dichos márgenes se determinarán en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y estará entre el 0,23% y el 0,28%, para los Bonos del Tramo A y entre el 0,65% y 0,85%, para los Bonos del Tramo B.

€# Los Tipos de Interés Nominal de los Bonos se asumen constantes en el 2,380% para los Bonos del Tramo A y en el 2,875% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al Euribor a tres (3) meses publicado el día 13 de junio de 2003: 2,125%, más un margen, a título de ejemplo, del 0,255% para los Bonos del Tramo A y del 0,750% para los Bonos del Tramo B, encontrándose dichos márgenes dentro del límite máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior), salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, para el que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado II.10.1 c) del Folleto, se han asumido unos tipos de interés del 2,400% para los Bonos del Tramo A y del 2,895% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a dos (2) meses y Euribor a un (1) mes publicados el día 13 de junio de 2003: 2,145%, más el margen antes señalado para cada uno de los Tramos), y el tipo de interés de ambos Tramos es variable.

€# Se asume que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3.

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Flujos de caja por Bono con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 0%

			1 ^{er} periodo		Resto periodos
Fecha Constitución	17-jul-03	Bonos	350.000.000,00		
Fecha Desembolso	22-jul-03	Tramo A	336.000.000,00	2,400%	2,380%
1ª Fecha Pago	15-sep-03	Tramo B	14.000.000,00	2,895%	2,875%
		Euribor 3 meses	2,125%		
		Euribor interpolado	2,145%		

Fecha Pago	Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-sep-03	98.893,00	1.107,00	366,67	100.000,00	0,00	442,29
13-dic-03	97.250,49	1.642,51	581,88	100.000,00	0,00	718,75
13-mar-04	95.604,67	1.645,82	585,07	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-04	93.955,52	1.649,15	581,49	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-04	92.304,57	1.650,95	571,46	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-04	90.654,15	1.650,42	555,31	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-05	89.004,30	1.649,86	539,39	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-05	87.356,44	1.647,85	541,34	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-05	85.710,13	1.646,31	531,32	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-05	84.064,46	1.645,67	515,64	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-06	82.418,69	1.645,77	500,18	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-06	80.775,26	1.643,43	501,29	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-06	79.135,61	1.639,65	491,23	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-06	77.498,58	1.637,02	476,09	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-07	75.862,27	1.636,31	461,12	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-07	74.228,91	1.633,36	461,41	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-07	72.597,81	1.631,10	451,48	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-07	70.967,29	1.630,52	436,76	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-08	69.336,00	1.631,29	426,95	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-08	67.705,57	1.630,43	421,72	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-08	66.078,83	1.626,74	411,80	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-08	64.456,81	1.622,02	397,54	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-09	62.839,85	1.616,97	383,52	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-09	61.229,40	1.610,44	382,21	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-09	59.633,25	1.590,15	372,41	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-09	58.062,89	1.576,27	358,80	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-10	56.495,93	1.567,06	345,47	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-10	54.946,80	1.549,13	343,62	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-10	53.416,85	1.529,95	334,20	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-10	51.900,22	1.516,63	321,36	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-11	50.395,29	1.504,93	308,81	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-11	48.908,56	1.496,73	306,52	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-11	47.443,75	1.484,82	297,47	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-11	45.997,33	1.446,41	285,43	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-12	44.564,05	1.433,29	276,73	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-12	43.154,13	1.409,92	271,05	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-12	41.774,17	1.379,96	262,47	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-12	40.422,17	1.351,99	251,32	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-13	39.089,30	1.332,88	240,51	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-13	37.789,12	1.300,18	237,75	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-13	36.522,62	1.266,50	229,84	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-13	35.280,28	1.242,34	219,72	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-14	34.054,14	1.226,14	209,92	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-14	32.848,16	1.205,98	207,12	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-14	31.663,52	1.184,64	199,79	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-14	30.496,77	1.166,75	190,49	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-15	29.347,98	1.148,79	181,46	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-15	28.228,27	1.119,71	178,50	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-15	27.134,54	1.093,73	171,69	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-15	26.059,69	1.074,85	163,24	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-16	25.005,13	1.054,56	156,78	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-16	23.971,04	1.034,08	152,09	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-16	22.959,36	1.011,69	145,80	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-16	21.970,72	989,64	138,13	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-17	21.001,32	969,40	130,73	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-17	20.052,99	948,33	127,73	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-17	19.133,78	913,21	121,97	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-17	18.252,41	887,36	115,15	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-18	17.383,28	869,13	108,60	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-18	16.537,56	845,73	105,73	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-18	15.714,50	823,06	100,59	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-18	14.911,72	802,78	94,54	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-19	14.123,56	789,16	88,72	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-19	13.355,26	768,29	85,90	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-19	12.607,20	748,06	81,23	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-19	11.881,32	725,98	75,85	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-20	11.182,90	698,42	71,48	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-20	10.519,63	663,27	68,02	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-20	9.888,97	630,66	63,98	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-20	9.287,33	601,64	59,49	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-21	8.710,81	576,52	55,26	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-21	8.153,94	556,87	52,98	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-21	7.624,92	529,03	49,59	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-21	7.118,26	506,65	45,87	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-22	6.628,37	483,89	42,35	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-22	6.156,51	471,86	40,32	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-22	0,00	6.156,51	37,45	0,00	100.000,00	734,72
Totales	100.000,00	20.754,92		100.000,00		55.849,93

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Flujos de caja por Bono con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 5%

			1 ^{er} periodo	Resto periodos
Fecha Constitución	17-jul-03	Bonos	350.000.000,00	
Fecha Desembolso	22-jul-03	Tramo A	336.000.000,00	2,400% 2,380%
1 ^a Fecha Pago	15-sep-03	Tramo B	14.000.000,00	2,895% 2,875%
		Euribor 3 meses	2,125%	
		Euribor interpolado	2,145%	

Fecha Pago	Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-sep-03	97.590,92	2.409,08	366,67	100.000,00	0,00	442,29
13-dic-03	94.676,44	2.914,48	574,21	100.000,00	0,00	710,76
13-mar-04	91.795,08	2.881,35	569,58	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-04	88.946,41	2.848,67	558,32	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-04	86.131,54	2.814,86	540,99	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-04	83.352,40	2.779,14	518,18	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-05	80.608,55	2.743,85	495,95	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-05	77.901,01	2.707,54	490,28	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-05	75.228,85	2.672,16	473,81	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-05	72.590,74	2.638,11	452,59	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-06	69.985,50	2.605,24	431,91	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-06	67.415,17	2.570,33	425,67	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-06	64.880,74	2.534,43	410,03	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-06	62.380,62	2.500,12	390,33	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-07	59.912,47	2.468,15	371,16	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-07	57.478,12	2.434,35	364,40	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-07	55.076,46	2.401,66	349,59	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-07	52.705,40	2.371,05	331,35	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-08	50.363,21	2.342,19	317,08	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-08	48.051,16	2.312,05	306,32	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-08	45.771,70	2.279,46	292,26	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-08	43.525,45	2.246,25	275,37	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-09	41.312,33	2.213,12	258,98	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-09	39.133,40	2.178,93	251,27	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-09	37.002,00	2.131,40	238,02	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-09	34.911,13	2.090,87	222,61	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-10	32.855,59	2.055,54	207,72	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-10	30.843,69	2.011,90	199,84	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-10	28.876,11	1.967,58	187,60	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-10	26.946,44	1.929,67	173,72	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-11	25.052,60	1.893,84	160,33	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-11	23.200,63	1.851,97	152,38	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-11	21.393,72	1.806,91	141,11	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-11	19.627,80	1.765,92	128,71	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-12	17.897,09	1.730,72	118,08	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-12	16.211,37	1.685,72	108,85	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-12	14.576,69	1.634,68	98,60	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-12	12.990,40	1.586,29	87,69	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-13	11.443,06	1.547,34	77,29	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-13	9.947,76	1.495,30	69,60	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-13	8.504,83	1.442,93	60,50	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-13	7.104,10	1.400,73	51,17	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-14	5.737,08	1.367,02	42,27	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-14	0,00	5.737,08	34,89	0,00	100.000,00	734,72
Totales	100.000,00	12.377,29		100.000,00		31.779,79

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Flujos de caja por Bono con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 10%

			1º periodo	Resto periodos
Fecha Constitución	17-jul-03	Bonos	350.000.000,00	
Fecha Desembolso	22-jul-03	Tramo A	336.000.000,00	2,400% 2,380%
1ª Fecha Pago	15-sep-03	Tramo B	14.000.000,00	2,895% 2,875%
		Euribor 3 meses	2,125%	
		Euribor interpolado	2,145%	

	Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B		
	Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado
15-sep-03	96.288,83	3.711,17	366,67	100.000,00	0,00	442,29
13-dic-03	92.134,94	4.153,90	566,55	100.000,00	0,00	710,76
13-mar-04	88.081,58	4.053,36	554,29	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-04	84.126,22	3.955,36	535,73	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-04	80.267,95	3.858,27	511,67	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-04	76.506,67	3.761,28	482,90	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-05	72.839,98	3.666,69	455,21	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-05	69.266,95	3.573,02	443,03	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-05	65.784,80	3.482,15	421,30	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-05	62.390,35	3.394,45	395,77	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-06	59.080,65	3.309,70	371,22	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-06	55.856,04	3.224,61	359,34	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-06	52.715,81	3.140,22	339,73	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-06	49.656,73	3.059,09	317,14	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-07	46.674,84	2.981,89	295,46	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-07	43.770,44	2.904,40	283,89	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-07	40.940,91	2.829,53	266,22	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-07	38.182,70	2.758,20	246,31	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-08	35.492,68	2.690,02	229,71	100.000,00	0,00	726,74
13-jun-08	32.870,76	2.621,91	215,87	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-08	30.318,09	2.552,67	199,93	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-08	27.833,95	2.484,14	182,40	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-09	25.416,97	2.416,98	165,61	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-09	23.066,93	2.350,04	154,59	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-09	20.795,94	2.270,99	140,30	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-09	18.595,61	2.200,33	125,11	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-10	16.459,49	2.136,12	110,64	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-10	14.394,71	2.064,78	100,11	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-10	12.400,73	1.993,98	87,55	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-10	10.469,91	1.930,82	74,60	100.000,00	0,00	726,74
13-mar-11	8.599,07	1.870,84	62,30	100.000,00	0,00	718,75
13-jun-11	6.793,20	1.805,87	52,30	100.000,00	0,00	734,72
13-sep-11	5.054,39	1.738,81	41,32	100.000,00	0,00	734,72
13-dic-11	0,00	5.054,39	30,41	0,00	100.000,00	726,74
Totales		100.000,00	9.185,19		100.000,00	24.488,47

c) **Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del Folleto, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos**

Para facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11, relativos a intereses y amortización de los Bonos, se expone a continuación el siguiente ejemplo dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su duración atípica) y para la segunda y sucesivas Fechas de Pago.

A los efectos del caso práctico siguientes, se ha asumido, a título de ejemplo, que el otorgamiento de la Escritura de Constitución tiene lugar el 17 de julio de 2003.

1. Primera Fecha de Pago: 15 de septiembre de 2003

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés
€# 11:00 horas (hora CET) de la fecha de constitución: 17 de julio de 2003.
- b) Primer Periodo de Devengo de Interés
€# Desde el 22 de julio de 2003 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 15 de septiembre, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles)
€# 8 de septiembre de 2003.
- d) Periodo de Determinación
€# Del 17 de julio de 2003 (Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución), incluida, hasta el 8 de septiembre de 2003 (Fecha de Determinación en curso), excluida.
- e) Notificaciones Extraordinarias (publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general)
€# De la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y de los Tipos de Interés Nominales de los dos Tramos de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses: 21 de julio de 2003.

2. Segunda Fecha de Pago: 15 de diciembre de 2003

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés
11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la segunda Fecha de Pago: 11 de diciembre de 2003.
- b) Segundo Periodo de Devengo de Interés
Desde el 15 de septiembre de 2003 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 15 de diciembre de 2003, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles)
5 de diciembre de 2003.
- d) Periodo de Determinación
Desde el 8 de septiembre de 2003 (Fecha de Determinación anterior), incluida, hasta el 5 de diciembre de 2003 (Fecha de Determinación en curso), excluida.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (según apartado III.5.3.a)
Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 17 de diciembre de 2003, inclusive.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza

II.13.1 Interés efectivo para el tomador

Dado que a la fecha de redacción de este Folleto no se han determinado los márgenes aplicables a cada Tramo de Bonos a efectos de la fijación del Tipo de Interés Nominal, se recoge el cálculo del interés efectivo para el bonista tomando, a título de ejemplo, un margen del 0,255% para los Bonos del Tramo A y del 0,750% para los Bonos del Tramo B (encontrándose dichos márgenes dentro del límite máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior).

Si los Tipos de Interés Nominal aplicables a los Bonos, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito en unos tipos del 2,380% para los Bonos del Tramo A y del 2,875% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al Euribor a tres (3) meses publicado el día 13 de junio de 2003: 2,125%, más el margen para cada Tramo de Bonos que se indica en el párrafo

anterior), y, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, del 2,400% para los Bonos del Tramo A y del 2,895% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a dos (2) meses y Euribor a un (1) mes publicados el 13 de junio de 2003: 2,145% más el margen antes señalado), estos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad (“T.I.R.”) para el suscriptor de los Bonos como muestra el cuadro del apartado II.12.b) (y que se reproduce a continuación, por lo que se refiere a las T.I.R., bajo cada uno de los escenarios de amortización anticipada previstos) asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado II.12.b).

		Tasa Anual Constante de Prepago		
		TACP 0%	TACP 5%	TACP 10%
Tramo A				
T.I.R. Bruta		2,435%	2,436%	2,436%
Tramo B				
T.I.R. Bruta		2,947%	2,947%	2,947%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos, especificando el método de cálculo

Dado que a la fecha de redacción de este Folleto no se han determinado los márgenes aplicables a cada Tramo de Bonos a efectos de la fijación del Tipo de Interés Nominal, se recoge el cálculo de la tasa de interés efectivo previsto para el Fondo tomando, a título de ejemplo, un margen del 0,255% para los Bonos del Tramo A y del 0,750% para los Bonos del Tramo B (encontrándose dichos márgenes dentro del límite máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior).

Si el Tipo de Interés Nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 2,380% para el Tramo A y del 2,875% para el Tramo B (tipos calculados en base al Euribor a tres (3) meses publicado el día 13 de junio de 2003: 2,125%, más el margen para cada Tramo de Bonos que se indica en el párrafo anterior), y, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, del 2,400% para los Bonos del Tramo A y del 2,895% para los Bonos del Tramo B (tipos calculados en base al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a dos (2) meses y Euribor a un (1) mes publicados el día 13 de junio de 2003: 2,145% más el margen antes señalado para cada uno de los Tramos) estos tipos se traducirían en unas Tasas de Interés Efectivo como muestra el cuadro siguiente:

Tasa de interés efectivo para el Fondo

		Tasa Anual Constante de Prepago		
		TACP 0%	TACP 5%	TACP 10%
Interés efectivo		2,805%	2,820%	2,838%

La Tasa de Interés Efectivo ha sido calculada mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, añadiendo los gastos de constitución y de emisión y colocación del Fondo al flujo de pagos efectuados por éste a favor de los titulares de los Bonos.

Los gastos estimativos previstos son los siguientes:

	Euros
Gastos de Constitución	
Tasas CNMV (emisión y admisión)	48.017,58
Tasas AIAF	20.300,00
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS	635,68
Entidad de Calificación, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros	358.576,00
Subtotal	427.529,26
Gastos de Emisión y Colocación	
Comisión de Dirección	70.000,00
Comisión de Aseguramiento y Colocación	525.000,00
Subtotal	595.000,00
Subtotal	1.022.529,26
Coste del Swap	16.500,00
Intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias	101.883,56
Total	1.140.912,82

Las Comisiones de Aseguramiento serán determinadas en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras. Las Comisiones de Aseguramiento que serán percibidas por cada una de las Entidades Aseguradoras estarán entre diez (10) puntos básicos (0,10%) y quince (15) puntos básicos (0,15%) sobre el importe asegurado por cada una de ellas y podrán ser distintas para los distintos Tramos de Bonos A y B. A los efectos del cálculo del importe estimativo de la Comisión de Aseguramiento antes indicado, se ha tomado como ejemplo una Comisión de Aseguramiento de quince (15) puntos básicos (0,15%), equivalente a la Comisión de Aseguramiento máxima posible.

Estos gastos estimativos no incluyen el IVA de aquellas facturas sujetas y no exentas del mismo.

Los gastos recogidos en el cuadro anterior serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución descrito en el apartado V.3.2.

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las participaciones hipotecarias que se agrupan en el Fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudieran haber sido concedidas por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el Folleto

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo ni sobre los Bonos que se emiten con cargo a su activo, excepto los siguientes compromisos que los Emisores asumen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias:

- (1) Cada uno de los Emisores se compromete a sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de aquellos Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia, en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, que sean susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1.d) del Folleto. En caso de que ello no fuera posible, cada uno de los Emisores se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en dicho apartado IV.1.d);
- (2) Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en el apartado IV.1.a), cada uno de los Emisores garantiza que si cualquiera de los Deudores Hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

Ninguna de las anteriores garantías de los Emisores deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores Hipotecarios.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 del Folleto.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de las Emisiones de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación de los Bonos se produzca no más tarde de transcurridos sesenta (60) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y a los bonistas mediante la inclusión del anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

Además, la Sociedad Gestora podrá solicitar, en representación y por cuenta del Fondo, que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del Sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos

Dadas las principales características de la emisión, como el importe nominal de los Bonos y sus sistemas de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión de los Bonos se dirige a inversores institucionales, sin perjuicio de su adquisición por cualesquiera otros inversores. A estos efectos, se considerarán inversores institucionales los mencionados en el artículo 7.1, párrafo a) del Real Decreto 291 1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su versión modificada por el Real Decreto 2590 1998, de 7 de diciembre.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos

Los Bonos gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) De acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las entidades de crédito y la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, según han sido modificadas por la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria previstos en la Ley 19/1992 tienen una ponderación del 50% en lo que se refiere al coeficiente de solvencia que deben mantener dichas entidades siempre que su calidad crediticia, a juicio de la CNMV, sea, al menos, igual que la de los créditos hipotecarios subyacentes.

La CNMV, en la fecha de registro del Folleto, ha otorgado a los Bonos del Tramo A la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios Participados y las Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por el Emisor que se recogen en el Capítulo IV del Folleto; y (v) la calificación otorgada por la Entidad de Calificación que se recoge en el apartado II.3, como evaluación del riesgo financiero de los Bonos.

- (ii) Los Bonos del Tramo B no gozan de la ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito y de las sociedades y agencias de valores a que se refieren las órdenes citadas anteriormente.

- (iii) Los Bonos del Tramo A cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.

Todos los Bonos, una vez que los mismos estén admitidos a cotización, podrán:

- (i) ser aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, de conformidad con el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre;
- (ii) ser aptos para la materialización de las reservas obligatorias de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre;
- (iii) ser aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988 sobre Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; y
- (iv) ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4, 10, 18 y 25 de la Ley 46 1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su posterior desarrollo reglamentario.

II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 y las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción coincidirá con el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS y CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA (cada una de ellas una "**Entidad Aseguradora Principal**" y, colectivamente, las "**Entidades Aseguradoras Principales**") o bien en las oficinas de CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SUCURSAL EN ESPAÑA (cada una de ellas una "**Entidad Aseguradora**" y, conjuntamente con las Entidades Aseguradoras Principales, las "**Entidades Aseguradoras**").

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora Principal o, en su caso, a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincide con el tercer Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán las Entidades Aseguradoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Asegurada deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento y, en su caso, Comisión de Dirección o, a elección de las Entidades Aseguradoras (que no tengan la condición de Entidad Directora), mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a cualquiera de las Entidades Directoras (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que estas últimas procedan a abonar al Fondo, antes de la citada hora: (i) el importe asegurado por ellas (deducida, en su caso, la suma a la que ascienda sus respectivas Comisiones de Aseguramiento así como su Comisión de Dirección) junto con (ii) los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su periodo máximo de validez

Cada una de las Entidades Aseguradoras entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende sus respectivos compromisos de aseguramiento, según se determina en los apartados II.19.1 y V.4.2 del Folleto.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle:

Entidades Aseguradoras	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	Tramo A	Tramo B
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	77.300.000	4.400.000
CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	38.400.000	1.600.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	50.000.000	8.000.000
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS	77.300.000	-
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA	83.000.000	-
NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SUCURSAL EN ESPAÑA	10.000.000	-
Total	336.000.000	14.000.000

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna de las Entidades Aseguradoras no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras no estarán obligadas a suplir su falta.

Las Entidades Aseguradoras recibirán, en virtud del Contrato de Aseguramiento referido en el apartado V.2.3.1 del Folleto, las Comisiones de Aseguramiento previstas en el mismo (comisiones que serán determinadas en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras).

El pago de las Comisiones de Aseguramiento será satisfecho por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso o, a elección de las Entidades Aseguradoras, podrán deducirse (junto con, en su caso, la Comisión de Dirección) del importe asegurado por cada una de ellas, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Aseguramiento.

Las Comisiones de Aseguramiento estarán entre diez (10) puntos básicos (0,10%) y quince (15) puntos básicos (0,15%) sobre el importe asegurado por cada una de ellas, pudiendo ser distintas para los distintos Tramos de Bonos A y B.

Las Comisiones de Aseguramiento se consideran parte de los gastos ordinarios del Fondo, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, ocupan el 1^{er} lugar en el orden de prelación de pagos.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisión

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS intervendrán como Entidades Directoras de la emisión. Se adjunta como Anexo V fotocopia de las cartas de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente que contienen las manifestaciones exigidas por la vigente legislación del mercado de valores, y cuyo contenido se reproduce a continuación:

a) **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.**

*"D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51.349.453-K, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A.**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89, debidamente facultado al efecto, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad en la sesión celebrada el 15 de julio de 2002, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Hurlé González el veintitrés de julio de 2002, con el número tres mil ochenta y cinco, y en relación con la constitución de **"AyT***

HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA” por un importe máximo de emisión de hasta 350.000.000 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.19.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los fondos de titulización hipotecaria,

DECLARA

- I. *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto; y*
- II. *Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

La presente declaración no se refiere a los datos objeto de auditoría de cuentas.”

b) CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

*“D. José María Verdugo Arias, con DNI número 50.793.010 V y D. Antonio Caraballo Ortiz, con DNI número 4.527.886 Z, en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS**, con domicilio en Madrid, Alcalá 27, y debidamente facultados al efecto, en virtud de Escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio López Mélida el día 4 de abril de 2002, con el número 914 de su protocolo y en relación con la constitución de **“AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**” por un importe máximo de emisión de hasta 350.000.000 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.19.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los fondos de titulización hipotecaria,*

DECLARAN

- I. *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto; y*
- II. *Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

La presente declaración no se refiere a los datos objeto de auditoría de cuentas.”

Las Entidades Directoras tendrán derecho a recibir una comisión de dirección agregada del 0,02% sobre el importe de la emisión de Bonos (la **“Comisión de**

Dirección”). Cada Entidad Directora tendrá derecho a cobrar la Comisión de Dirección en la Fecha de Desembolso, pudiendo deducirla del importe al que ascienda la suma por ella asegurada.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras, en virtud del cual las Entidades Aseguradoras adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por cada una de ellas en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes:

- 1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos.
- 2) Abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento y, en su caso, Comisión de Dirección o, a elección de las Entidades Aseguradoras (que no tengan la condición de Entidad Directora), mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a cualquiera de las Entidades Directoras (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que estas últimas procedan a abonar al Fondo, antes de la citada hora: (i) el importe asegurado por ellas (deducida, en su caso, la suma a la que ascienda sus respectivas Comisiones de Aseguramiento así como su Comisión de Dirección) junto con (ii) los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.
- 3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas.
- 4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3.

II.19.4 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los petitionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores; a la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo; a la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y de la emisión de Bonos con cargo al activo del mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

La Escritura de Constitución y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación española.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes

A continuación se incluye un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que los Bonos que integran la oferta se representan por anotaciones en cuenta y asimismo se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español, y siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

A estos efectos se han tenido en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que se modifican las leyes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero y el Real Decreto 252/2003, de 28 de febrero, por los que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que, en su caso, los hayan adquirido en el mercado secundario donde coticen y que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización o (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de enajenación).

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros Bonos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del impuesto a medida que se transmitan los Bonos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto de capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos. Los rendimientos netos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un periodo de tiempo superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 40/1998, según redacción dada por la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes (RIRPF). No existe, por el contrario, obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta; y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al cupón corrido cuando la transmisión de los Bonos tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho cupón, y siempre que (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, (ii) el adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de los Bonos transmitidos.

b) Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos, obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por sujetos pasivos de tal impuesto procedentes de activos financieros, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta; y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

A este respecto, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta prevista en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, respecto de los intereses satisfechos a los sujetos pasivos del citado impuesto, estará sujeta a los siguientes requisitos:

- 1.- La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
- 2.- Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
- 3.- Los titulares de los Bonos deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del

cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.

- 4.- La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- 5.- Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998. A los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de activos financieros mediante establecimiento permanente en España les son de aplicación las mismas reglas sobre retenciones establecidas para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Por ello, no existe obligación de retener sobre las rentas derivadas de activos financieros que obtengan, siempre que, como está previsto en esta emisión, los activos financieros estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para aplicar la exclusión de retención está fijado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por

España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos:

- €# La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- €# En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- €# Los rendimientos obtenidos de la emisión de Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español estarán exentos cuando el perceptor sea residente de otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.
- €# Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información. A tal efecto, deberá aportarse el pertinente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia el inversor.
- €# En ningún caso será de aplicación las exenciones descritas en los párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- €# El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo del 15%. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas, siempre que se aporte un certificado de residencia fiscal en los términos anteriormente indicados.

Los titulares no residentes de los Bonos podrán ver sujetas las rentas que obtengan a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme a las siguientes reglas:

- €# El pago de intereses de los Bonos quedará sujeto a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

- €# Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos financieros objeto de esta emisión, puesto que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocian en un mercado secundario oficial de valores español.

- €# En los casos en los que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, el procedimiento para hacer efectiva la práctica de la retención, al tipo que resulte aplicable en cada caso, o la exclusión de retención, se realizará conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Orden de 13 de abril de 2000, el cual se describe a continuación:
 1. La entidad emisora transferirá, directamente o a través de su agente de pagos, en cada fecha de vencimiento de los intereses, a las entidades depositarias el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.

 2. Las entidades depositarias deberán presentar al agente de pagos o a la Sociedad Gestora, antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, una relación detallada de los titulares de los Bonos no residentes en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con, entre otros, los datos relativos al Tramo y fecha de vencimiento, la identificación del titular y residencia del mismo, el número de valores de los que es titular a la fecha de vencimiento del cupón, los rendimientos brutos correspondientes y la retención a practicar.

 3. Los titulares de los Bonos no residentes deberán a su vez haber acreditado ante las entidades depositarias su residencia a efectos fiscales mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, debiendo constar expresamente, cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido por aplicación de un Convenio, que el inversor es residente en el sentido definido por el citado Convenio, y teniendo en cuenta, asimismo, que dicho certificado tiene validez de (1) año desde su expedición.

4. La entidad emisora, tan pronto como reciba la relación a que se refiere el párrafo anterior, transferirá de forma inmediata, directamente o a través de su agente de pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a los inversores con derecho a aplicar la exclusión de retención, o el importe retenido en exceso sobre los límites de imposición establecidos en el Convenio que resulte aplicable respecto de los inversores con derecho a beneficiarse del mismo.
5. Las entidades depositarias, a su vez, abonarán inmediatamente, por cuenta de la entidad emisora, el importe retenido o, en su caso, el exceso de retención a los inversores no residentes.

En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, deberán incluirlos en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. A estos efectos, los Bonos se computarán por su valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la Doble Imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta

obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición.

II.23 Finalidad de la operación

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por los Emisores que se agruparán en el activo del Fondo.

II.24 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- b) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. y GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS S.C.P., como asesores legales independientes.
- c) CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA son los Emisores de las Participaciones Hipotecarias que integrarán el activo del Fondo.

Como **Anexo VI** al Folleto se adjunta copia de la Declaración de los Emisores firmada por persona con poder suficiente para actuar en nombre de la misma.

- d) AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS intervienen como Entidades Directoras de la emisión.

Como **Anexo V** al Folleto se adjunta copia de las cartas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, en su condición de Entidades Directoras, firmadas por persona con poder suficiente para actuar en nombre de las mismas.

- e) La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS interviene como Agente Financiero de la operación.

- f) AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS y CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ, SUCURSAL EN ESPAÑA intervienen como Entidades Aseguradoras Principales.
- g) CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SUCURSAL EN ESPAÑA intervienen, cada una de ellas, como Entidad Aseguradora.

Ninguna entidad intervendrá en la contratación secundaria de los Bonos, dándoles liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación o de intereses económicos de los expertos, asesores, y/o otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo

Se adjunta como **Anexo VII** al Folleto la declaración del responsable del Folleto acerca de la existencia de vinculación entre las entidades intervinientes en la operación.

“D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (la “Sociedad Gestora”), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 21 de abril de 2003 y en relación con la constitución de AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA por un importe máximo de emisión de hasta 350.000.000 euros

DECLARA

- I. Que la Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACIÓN, S.A., la cual ostenta el 50% del capital social de dicha entidad.*
- II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. está participada por AHORRO CORPORACIÓN, S.A., con un porcentaje del 99,99% del capital social.*
- III. Que la Confederación Española de Cajas de Ahorros, propietaria del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, es asimismo propietaria del 14,35% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.*

IV. Que los Emisores que se indican a continuación tienen la siguiente participación en AHORRO CORPORACIÓN, S.A.:

CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: 0,02%.

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 2,95%.

V. Que no existe ningún otro tipo de vinculación (derechos de voto, laborales, familiares, etc.) o interés económico entre la propia Sociedad Gestora y/o los Emisores y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, distinta de la estrictamente profesional."

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentran amparadas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa y el Fondo de Reserva referido en el apartado V.3.4 y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los préstamos subordinados descritos en los apartados V.3.2 y V.3.3, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor, agruparlas y emitir los Bonos de los Tramos A y B con cargo al activo del mismo.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios

El Fondo se denominará AyT HIPOTECARIO IV, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

Para la identificación del Fondo, podrán utilizarse indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT Hipotecario IV
- AyT Hipotecario IV F.T.H.
- AyT HIPOTECARIO IV

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1993 y se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido.

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo desde que tuvo lugar el supuesto

determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en el apartado III.8 del Folleto.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora aprobado por la CNMV, será comunicada a la Entidad de Calificación.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto, las siguientes:

Principios de actuación de la Sociedad Gestora

1. Principio de diligencia

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 19/1992, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

2. Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 19/1992.

3. Código de conducta

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora se ha adherido a un Código de Conducta en cumplimiento de lo

dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta ha sido comunicada a la CNMV el 15 de julio de 1994.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo

1. Gestión del Fondo

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos de cada Tramo por MOODY'S, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución podría requerir, en su caso, la modificación del orden de prelación de pagos del Fondo y la oportuna modificación de la Escritura de Constitución (lo cual únicamente podrá ocurrir en circunstancias excepcionales y con las condiciones previstas en el apartado III.7 del Folleto), previa comunicación a la Entidad de Calificación y la previa aprobación de la CNMV de tal modificación.
- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y MOODY'S.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.

- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a MOODY'S la información periódica prevista en el apartado II.3 del Folleto, así como aquella que razonablemente le requiera.
- (ix) Facilitar a los titulares de los Bonos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realizan los Administradores de acuerdo

con las instrucciones generales o concretas que les hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.

- (v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo.

3. En relación con los Bonos

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.5.3.a) siguiente.
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos de cada Tramo.
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo.

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo las siguientes cuentas:
 - Cuenta de Tesorería: cuenta bancaria que se abrirá inicialmente en el Agente Financiero (la "**Cuenta de Tesorería**") y a la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración referido en el apartado IV.2, se ingresarán, semanalmente, las cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados cobradas por los Emisores.

Según el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el saldo de la Cuenta de Tesorería se remunerará a un tipo igual al Tipo de Interés Medio Interbancario (TMI) menos treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%) calculado sobre todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería

(incluyendo el Fondo de Reserva). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de que alguno de dichos días coincida con un día inhábil, el siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución hasta la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto por 360 días.

- Cuentas de Cobros: cuentas bancarias que se abrirán con cada uno de los Emisores (cada una de ellas una "**Cuenta de Cobros**") en la que se depositarán transitoriamente las cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados cobradas por los Emisores hasta que, de acuerdo con el Contrato de Administración, proceda transferir periódicamente dichos fondos a la Cuenta de Tesorería.

Cada una de las Cuenta de Cobros estará sujeta al correspondiente contrato de cuenta corriente, devengando intereses al tipo de interés de referencia de los Bonos vigente durante el correspondiente periodo de liquidación de intereses disminuido en treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%), que se calcularán en función del saldo medio diario (hasta el último día de cada mes o semestre –en el caso de CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO- inclusive) y se abonarán mensualmente, coincidiendo con la transferencia del saldo de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería inmediatamente posterior a la liquidación de tales intereses, a excepción de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros abierta en la CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, que se abonarán semestralmente (coincidiendo con la transferencia de su saldo a la Cuenta de Tesorería inmediatamente posterior a la liquidación de tales intereses).

Dichos intereses se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de liquidación de intereses (que para CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO serán semestrales, y para los restantes Emisores serán mensuales) y (ii) un año compuesto por 360 días.

- (iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de los Emisores, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios Participados, que le correspondan al Fondo.

- (v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación fuese menor que P-1 (MOODY'S), transferir en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que se produzca tal disminución, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga la citada calificación (es decir, P-1, según la escala de MOODY'S), salvo que el Agente Financiero obtenga un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones, de una entidad de crédito con la citada calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido.
- (vi) Adoptará las medidas oportunas para que se mantengan depositadas en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva.
- (v) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente fecha en que proceda realizar un pago con cargo al Fondo de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (Tipo Medio Interbancario menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con este Folleto y con la Escritura de

Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 que pudieran resultar de aplicación.

- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "**Comisiones de la Sociedad Gestora**").

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión Inicial pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado II.14, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión Inicial equivaldrá aproximadamente al 0,03% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la fecha de constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución determinará asimismo que la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una Comisión Periódica Anual, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) de un 0,03% anual sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación, con un importe mínimo anual de 30.050 euros, pagadera en cada Fecha de Pago.

El cálculo de la Comisión Periódica Anual que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,03}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde:

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

- B = Suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación.
- d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente.

La Comisión Periódica Anual se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara un incremento, la Comisión Periódica Anual se revisaría al alza en la misma proporción (efectuándose la revisión en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Las Comisiones de la Sociedad Gestora se consideran parte de los gastos ordinarios del Fondo, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, ocupa el 1^{er} lugar en el orden de prelación de pagos.

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos del Tramo A, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado, si bien no podrá ser superior en ningún caso al 0,03% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias antes aludido.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias, el Fondo de Reserva y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, el Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva (referidos, estos dos últimos en los apartados V.3.2 y

V.3.3 del Folleto, respectivamente) de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

La descripción, características y precio de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados, se recogen en el Capítulo IV del Folleto. La información relativa a los Bonos se recoge en el Capítulo II.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo

Activo

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) las Participaciones Hipotecarias emitidas por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, cuyo valor capital ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos, esto es, TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000). Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios Participados concedidos por los Emisores del 100% en el principal y en los intereses (tanto ordinarios como de demora) aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado. En el apartado IV.1 del Folleto se detallan las características de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo;
- (ii) el importe a cobrar por el desembolso de los Bonos, deducidas, en su caso, las Comisiones de Aseguramiento y la Comisión de Dirección;
- (iii) el Fondo de Reserva, y
- (iv) los gastos de constitución del Fondo.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir del cierre de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá además como activos principales los siguientes:

- (i) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

En el supuesto de amortización anticipada por los Deudores Hipotecarios, las comisiones de amortización anticipada que pudieran devengarse corresponderán a los Emisores;

- (ii) el interés nominal ordinario de las Participaciones Hipotecarias, que se corresponde con el tipo de interés nominal ordinario aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, devengado desde la fecha de constitución;
- (iii) el interés nominal de demora de las Participaciones Hipotecarias, que se corresponde con el tipo de interés nominal de demora aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, devengado desde la fecha de constitución (o aquella fecha posterior en la que se produzca el impago de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados);
- (iv) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias (incluyendo las viviendas que llegasen a adjudicarse al Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados) o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, desde la fecha de constitución del Fondo. Igualmente, todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de los Emisores, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros cedidos por los mismos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados y excluyendo todas las comisiones previstas en dichos Préstamos, que serán a beneficio de los Emisores;
- (v) las cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los contratos de seguros cedidos por los Emisores al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, desde la fecha de constitución;
- (vi) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo, es decir, la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva) y las Cuentas de Cobros y sus intereses devengados y no pagados, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios y el Contrato de Administración, respectivamente;
- (vii) los gastos de constitución no amortizados.
- (viii) las cantidades adeudadas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap descrito en el apartado V.4.4.

Pasivo

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- (i) el importe que se deba pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por los Emisores;
- (ii) el importe nominal de los Bonos de los Tramos A y B, emitidos y no desembolsados;
- (iii) el Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución;
- (iv) el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva;

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

Al cierre de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos;
- (ii) el principal pendiente de reembolsar y los intereses vencidos y no pagados del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución;
- (iii) el principal pendiente de reembolsar y los intereses vencidos y no pagados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva;
- (iv) los intereses vencidos y no pagados de los Bonos, comisiones, etc.;
- (v) las cantidades adeudadas a la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap descrito en el apartado V.4.4.

III.4.2 Ingresos del Fondo

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería referida en el apartado V.3.1.

Los ingresos para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo serán los siguientes:

- a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Determinación precedente;
- b) los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias, cobrados desde la Fecha de Determinación precedente;
- c) las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Swap;
- d) el importe del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución;
- e) el importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva;
- f) los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo descrito en el apartado V.3.1 del Folleto; y
- g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo

Gastos de constitución

La estimación de los gastos de constitución del Fondo se incluye en el apartado II.14 del Folleto.

Gastos ordinarios

La Sociedad Gestora satisfará, en representación y por cuenta del Fondo, todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:

- (a) gastos de verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;
- (b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos de ambos Tramos;
- (c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;

- (d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (e) gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo;
- (f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- (g) gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (h) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;
- (i) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;
- (j) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (k) cualesquiera cantidades adeudadas por el Fondo en virtud del Contrato de Swap;
- (l) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora satisfará, en representación y por cuenta del Fondo, cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:

- (a) en su caso, gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución;

- (b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos;
- (c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (d) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de las Participaciones Hipotecarias) para la liquidación del mismo;
- (e) gastos de ejecución de las Participaciones Hipotecarias.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas.

Con periodicidad anual, y dentro de los quince (15) días siguientes al 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión) y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora designará, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV trimestralmente y con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a ambos Tramos de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en el apartado III.5.3 del Folleto y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada uno de los Tramos de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Tramo.
2. Intereses devengados y no pagados.
3. Amortización devengada y pagada.
4. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada uno de los Tramos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los préstamos

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias

1. Saldo Vivo.
2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro del plazo aludido en el apartado III.5.1 anterior.

III.5.3 Obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y hechos relevantes

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Tramo de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Tramo, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
 - (iii) los Saldos Pendientes de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Tramo y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los quince (15) días siguientes al 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior, según se especifica en el apartado III.5.1 anterior.
4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias durante dicho trimestre.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.

b) Notificaciones extraordinarias

1. Dos (2) Días Hábiles después del otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de ambos Tramos de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago).
2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y siguiéndose el procedimiento a que hacen referencia los apartados III.8.1 y II.11.3.3 del Folleto.

c) Procedimiento

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado III.5.3.a) anterior, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones trimestrales a la Entidad de Calificación referidas en el apartado III.5.3.a) anterior deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado III.5.3 b) anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

d) Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias durante dicho trimestre. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

El artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la

Sociedad Gestora exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10.

Por lo demás, la constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.

La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20 Uno 18º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidas a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 57, apartado k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificación de las Participaciones Hipotecarias; (ii) definición precisa del contenido de los Bonos a emitir; y (iii) establecimiento de las operaciones que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en los apartados V.3 y V.4 del Folleto.

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV, ni será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.8 Liquidación y extinción del Fondo

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión incluidos en el apartado II.11.3.3, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo

referida en dicho apartado, siguiendo el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, otorgará un acta notarial, que remitirá a la CNMV, en la que se recojan:

- (i) las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron la extinción del Fondo;
- (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y
- (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Forman parte del proceso de liquidación:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no

pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (i) intentará vender las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;
- (ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iii) anteriores cada uno de los Emisores gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir las Participaciones Hipotecarias por cada una de ellas emitidas u otros bienes procedentes de los mismos que permanezcan en el activo del Fondo. A tal fin, la Sociedad Gestora, deberá proponer la venta de los activos del Fondo a cinco instituciones activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a cada uno de los Emisores una relación de los activos y así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, pudiendo los Emisores hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados que correspondan a las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada una de ellos, por, al menos, el mismo precio ofrecido por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida.

La Sociedad Gestora, una vez dotada la reserva a que se refiere el apartado III.8.2, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

III.8.2 Causas de extinción del Fondo. Procedimiento de liquidación del Fondo

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupe como por el procedimiento de liquidación anticipada indicado en el apartado III.8.1 anterior. En todo caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal (13 de junio de 2035, o siguiente Día Hábil).

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la Sociedad de Sistemas, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones Hipotecarias y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dicha enajenación en las condiciones más favorables posibles, siguiendo para ello el procedimiento descrito en el apartado III.8.1 anterior.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el orden de prelación de pagos establecido en el Folleto, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, éste será abonado a los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.

En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario del Préstamo Hipotecario Participado, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.11 siguiente, tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de sus respectivos Emisores.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

III.8.3 Resolución de la constitución del Fondo

Si la Entidad de Calificación no confirmase antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado III.5.3. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el Fondo

Los Emisores son titulares de los Préstamos Hipotecarios Participados descritos en el presente Capítulo.

Los Emisores procederán a la emisión de Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el activo del Fondo de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representará un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que corresponda.

Los Préstamos Hipotecarios Participados que se cederán al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se indican en el apartado IV.4 del Folleto y que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables. El saldo vivo de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables (cuya fecha de selección es el 10 de junio de 2003) ascendía a 385.167.622,20 euros, distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle:

- CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: 118.118.443,85 euros
- CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO: 49.449.123,13 euros
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 217.600.055,22 euros

a) Identificación de las Entidades de Crédito emisoras de dichas participaciones

Las entidades emisoras de las Participaciones Hipotecarias son CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA titulares de los Préstamos Hipotecarios Participados subyacentes.

Declaraciones de los Emisores

Cada uno de los Emisores, como titulares de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para participar en el mercado hipotecario;
- (2) que, ni a la fecha de verificación del presente Folleto Informativo, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- (3) que las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, y demás normativa aplicable y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas, y serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable;
- (4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
- (5) que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;
- (6) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;

- (7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el presente Folleto (así como los que se incluirán en la Escritura de Constitución) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos;
- (8) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;
- (9) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;
- (10) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler;
- (11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor Hipotecario, no teniendo conocimiento el Emisor de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
- (12) que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados son viviendas terminadas
- (13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- (14) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado;

- (15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;
- (16) que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia,, el valor de los bienes hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados disminuyese por debajo de los porcentajes legalmente permitidos o del umbral establecido al efecto en los respectivos contratos de préstamo (si este fuese inferior), la entidad acreedora podrá declarar vencido anticipadamente el Préstamo Hipotecario Participado, siempre y cuando el deudor hipotecario no hubiese sustituido la hipoteca o, en su caso, ampliado la misma a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario Participado que garantiza;
- (17) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza;
- (18) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- (19) que, en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días;
- (20) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente al Emisor por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;
- (21) que la información contenida en el presente Folleto sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Participados Titulizables y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;
- (22) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;

- (23) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Emisor en su respectivo Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios Participados;
- (24) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos del Emisor adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
- (25) que, en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;
- (26) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por el Emisor de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
- (27) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos;
- (28) que las primas devengadas hasta la fecha de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (17) anterior han sido íntegramente satisfechas;
- (29) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;
- (30) que, a la fecha de verificación del Folleto, el Emisor no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- (31) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;
- (32) que los Préstamos Hipotecarios Participados causarían baja en el activo del Emisor en la fecha de la Escritura de Constitución por el importe en

que son participados, de acuerdo con la Circular 4/1991 del Banco de España;

- (33) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
- (34) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

Los Emisores se comprometen a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

Las Participaciones Hipotecarias que se emitirán en la constitución del Fondo para su suscripción por este último constituyen un número aún no determinado, cuyo valor capital total ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la presente emisión de Bonos, esto es TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000).

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será igual, por tanto, a la suma del valor nominal del principal de cada Participación Hipotecaria.

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago a los Emisores del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor de los Emisores a un tipo igual al Euribor a tres (3) meses tomado como hipótesis en la elaboración de los cuadros del servicio financiero (2,125%). Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.

El pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos (referida en el apartado II.18.5 del Folleto) junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias hasta la Fecha de Desembolso.

No serán objeto de cesión mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias (sino que seguirán correspondiendo a los Emisores) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de constitución del Fondo (los "**Intereses Corridos**"), que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por los propios Emisores mediante su adeudo directo en la Cuenta de Cobros correspondiente.

Cualesquiera cobros y pagos entre los Emisores y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:

- (i) si son debidos a los Emisores, en la cuenta que cada una de ellos especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias que, en su caso, podrán adeudarse directamente por los Emisores en las respectivas Cuentas de Cobros); y
- (ii) si son debidos por los Emisores, en la Cuenta de Cobros respectiva.

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se extinguirá la obligación de abonar a los Emisores el precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias, así como los intereses por aplazamiento del pago de este último.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario Participado.

Los Emisores, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en

virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en el apartado IV.1.d) siguiente.

Las Participaciones Hipotecarias conferirán, desde la fecha en la que sean suscritas por el Fondo (que coincidirá con la fecha de constitución del Fondo), los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de los Emisores, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados, que también se ceden por los Emisores al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio de los Emisores.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente

afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, los Emisores serán beneficiarios de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario Participado a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, los Emisores satisfagan por cuenta del Deudor Hipotecario el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, los Emisores formalizarán la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponde como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a los Emisores por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajusta en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, cada uno de los Emisores se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente la Participación Hipotecaria afectada, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de otras tantas

participaciones hipotecarias, susceptibles de ser integradas en un fondo de titulización hipotecaria, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios Participados subyacentes de las Participaciones Hipotecarias objeto de sustitución en razón de su importe, plazo (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente a la nueva participación hipotecaria no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario Participado con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo), tipo de interés, características del Deudor Hipotecario o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la participación hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario participado subyacente a la nueva participación hipotecaria deberá estar al corriente de pago.

En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 posterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera de los Emisores de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a las Participaciones Hipotecarias a sustituir, los Emisores procederán a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:
 - 2.1 El Emisor de la Participación Hipotecaria no apta pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Posteriormente, el Emisor cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria no apta mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la participación hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el apartado I.3, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución (salvo si la nueva

Participación Hipotecaria se refiriese a algún Préstamo Hipotecario integrado en la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables del Emisor objeto del informe de auditoría que se adjunta a este Folleto como **Anexo IV**).

2.2 La emisión de la participación hipotecaria sustituyente por el Emisor correspondiente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, como a la nueva participación hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a esta última, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas participaciones hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente las Participaciones Hipotecarias emitidas por los Emisores en el mismo acto en que se constituya el Fondo y se otorgue la Escritura de Constitución. El precio total que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias efectivamente emitidas. El precio que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, pagará a los Emisores será abonado (junto con los intereses por aplazamiento del pago de precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias) antes de las 15:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme al apartado II.18.5.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias y los Bonos a emitir.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La

transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Emisor de la misma.

La tenencia de las participaciones estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el Registro de la Propiedad.

El transmitente no responderá de la solvencia de los Emisores ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario Participado, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

Los Emisores llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se les notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del citado Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta

Las Participaciones Hipotecarias se representarán mediante tres (3) títulos múltiples, cada uno emitido por el respectivo Emisor, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto y los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados.

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguna de las Participaciones Hipotecarias según lo previsto en el apartado IV.1 d) como si,

procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo , en los supuestos y con las condiciones del apartado III.8.1, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Participaciones Hipotecarias representadas en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los Emisores se comprometen a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Participaciones Hipotecarias en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración de los Emisores por las funciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados a que se refiere el apartado IV.2 siguiente

Cada uno de los Administradores, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados (o la entidad que, respectivamente, lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada (la "**Comisión de Administración**") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención.

La Comisión de Administración se devengará sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias emitidas por cada Administrador, en la anterior Fecha de Pago, siempre que ello proceda de acuerdo con la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de ese Administrador con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (teléfono, correspondencia, etc.).

La Comisión de Administración se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.

La Comisión de Administración se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la Comisión de Administración que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Cada uno de los Emisores, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades que han de ser abonadas en virtud de los catorce (14) primeros conceptos del orden de prelación de pagos del Folleto en cada Fecha de Pago (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por los Emisores mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el activo del Fondo.

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiese liquidez suficiente con arreglo al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2. De no ser así, los Emisores no recibirán el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago. El Margen de Intermediación Financiera se distribuirá entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.

Asimismo, cada uno de los Administradores, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.1.B)2.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos

Los Emisores, de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose las relaciones entre éstos y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados (el "**Contrato de Administración**") que se firmará por los Emisores (en cuanto a este contrato, los "**Administradores**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de Préstamos Hipotecarios Participados respecto a los que no hubieran emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitarán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstos en el Contrato de Administración.

Los Administradores renunciarán, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración

Los Administradores prestarán los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por dichos Administradores en relación con las Participaciones Hipotecarias o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste.

En caso de quiebra, suspensión de pagos, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno de los Administradores, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos

Hipotecarios Participados correspondientes al Administrador afectado por dicha circunstancia, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que algún Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El/los Administrador(es) sustituido(s), una vez producida la referida sustitución, deberá(n) poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

2. Subcontratación

Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios, los Administradores podrán subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, cada uno de los Administradores mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar a los Administradores por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación.

Las terceras entidades a las que los Administradores subcontraten los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.

3. Obligaciones de los Administradores

Los Administradores se obligan a:

- ceder a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, los derechos que les correspondan como beneficiarios de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado;
- garantizar al Fondo determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la Escritura de Constitución y en el Folleto, comprometiéndose a sustituir las Participaciones Hipotecarias que no se ajusten

en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la Escritura de Constitución y, en caso de no existir en su cartera préstamos de iguales características que el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a amortizar anticipadamente dichas Participaciones Hipotecarias que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la Escritura de Constitución, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo por razón de las mismas; e

- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

4. Responsabilidad de los Administradores

Los Administradores se comprometen a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderán ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

5. Garantías de los Administradores

Los Administradores indemnizarán al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubieran incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados.

Los Administradores no asumen responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgarán garantías o avales ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características referidas anteriormente.

6. Depósito de documentos

Los Administradores actuarán con carácter gratuito como depositarios de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos.

Los Administradores renuncian a los privilegios que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y depositarios de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en

prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y los Administradores deberán aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en cada Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. Los Administradores deberán proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

7. Gestión de cobros

Cada Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios Participados por él cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y las ingresarán al Fondo en la Cuenta de Cobros correspondiente. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador.

Cada Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Hipotecarios por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados por él concedidos.

Los Administradores transferirán el saldo del día anterior de las Cuentas de Cobros a la Cuenta de Tesorería con carácter semanal, el segundo (2º) Día Hábil de cada semana en la localidad en la que esté abierta la Cuenta de Cobros correspondiente. La obligación de los Administradores de efectuar dicha transferencia no podrá compensarse con ninguna obligación del Fondo frente a los Administradores.

8. Fijación del tipo de interés

Cada Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores Hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

Cada Administrador remitirá a los Deudores Hipotecarios que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

9. Anticipo de Fondos

Los Administradores no anticiparán, en ningún caso, cantidad alguna que no hayan recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.

10. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados, en todo o en parte, o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a los Administradores o autorizar con carácter previo a éstos para que acuerden con el Deudor Hipotecario, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados. En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (que sólo podrá ser denegada por causa razonable), cada Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario Participado de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de las Participaciones Hipotecarias, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.

Los Administradores no podrán en ningún caso entablar por su propia iniciativa renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

Cualquier renegociación distinta suscrita por los Administradores se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora,

conviniendo los Administradores en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tengan conocimiento de que un Deudor Hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora habilita de forma general a los Administradores para llevar a cabo renegociaciones (i) del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados (siempre que se cumplan las condiciones establecidas más adelante) y (ii) del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados (teniendo en cuenta, no obstante, que no podrá acordarse ninguna renegociación del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados más allá de la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a los Administradores con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte de los Administradores que le hubieren previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s) Participado(s), se procederá por parte del Administrador correspondiente a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados, serán custodiados por el Administrador que las haya suscrito, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2 del Folleto.

De acuerdo con el Contrato de Administración, en el supuesto de que alguno de los Administradores acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, cada Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y, en cada fecha de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cobro**"), la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo el tipo de interés que le hubiera correspondido de no haberse producido dicha modificación.

Los Administradores estarán obligados a abonar al Fondo la diferencia referida en el párrafo anterior únicamente cuando el margen medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados sobre el tipo de interés de referencia para los Bonos emitidos por el Fondo, según se define en el apartado II.10.1.c) (i), en la Fecha de Cobro de que se trate, sea igual o inferior a setenta y cinco (75) puntos básicos (0,75%) e igual o superior a sesenta (60) puntos básicos (0,60). En consecuencia, no habrá lugar a compensación alguna por los Administradores cuando dicho margen medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados sobre el tipo de interés de referencia para los Bonos emitidos por el Fondo en la Fecha de Cobro de que se trate, sea superior a setenta y cinco (75) puntos básicos (0,75%).

Finalmente, de acuerdo con el Contrato de Administración, los Administradores únicamente podrán acordar la modificación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados cuando el margen medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados sobre el tipo de interés de referencia para los Bonos emitidos por el Fondo, según se define en el apartado II.10.1.c) (i), en la Fecha de Cobro de que se trate, sea igual o superior a sesenta (60) puntos básicos (0,60%).

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2.d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.

Si algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido por debajo de los porcentajes legalmente permitidos o del umbral establecido al efecto en los respectivos contratos de préstamo (si este fuese inferior), informará de inmediato a la Sociedad Gestora y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.

Si el Deudor Hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o aquel porcentaje inferior que refleje la escritura de concesión del Préstamo Hipotecario Participado, y el Administrador correspondiente vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del Deudor Hipotecario a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el Deudor Hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo

Hipotecario Participado correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador de dicho Préstamo Hipotecario Participado. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, el Administrador correspondiente ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario

Acción ejecutiva contra los Deudores Hipotecarios

Cada Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún Deudor Hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con los Administradores, en la ejecución que éste siga contra el Deudor Hipotecario, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;
- (c) si los Administradores no iniciaren el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;
- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por un Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición

de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosado el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, los Administradores, en la Escritura de Constitución, otorgarán un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de cada Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor Hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, los Administradores se obligan a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, cada Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Acción ejecutiva contra los Administradores

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

12. Responsabilidad asumida por los Emisores frente al titular de las Participaciones Hipotecarias

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, los Administradores, en su condición de Emisores, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.

13. Deberes de información

Los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

Asimismo, los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados a las declaraciones previstas en el apartado IV.1.a) del Folleto, en cuanto tengan conocimiento de ello.

Los Administradores deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios Participados

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (quiebra, suspensión de pagos, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno o varios de los Administradores), procediese la sustitución de algún Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores Hipotecarios la cesión de sus respectivos Préstamos Hipotecarios Participados al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Cobros que se abra en el administrador sustituyente o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de quiebra o liquidación de un Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que

efectúe, en cuanto tenga conocimiento de la quiebra de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores Hipotecarios).

En caso de que el Administrador afectado no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

IV.3 Información general de las políticas establecidas en materia de préstamos hipotecarios por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias que agrupan el Fondo

Cada uno de los Emisores garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios contenidos a continuación en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos Hipotecarios

Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por los Emisores siguiendo sus procedimientos habituales, cuya descripción se incluye como Anexo en la Escritura de Constitución del Fondo.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de la morosidad de la cartera crediticia de los Emisores

En este apartado se incluyen una serie de cuadros que muestran la evolución durante los tres (3) últimos años de la inversión crediticia tanto de los Emisores en su conjunto como separadamente para cada uno de los Emisores, otorgada para la financiación de la vivienda a particulares, con el detalle del número de préstamos vivos concedidos para esta finalidad, el tipo de interés nominal en tanto por cien medio ponderado por los principales pendientes de reembolsar, y la morosidad de esta inversión.

a) **Conjunto de los Emisores**

FECHA	INVERSIÓN CREDITICIA VIVIENDA NETA			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31-mar-03	67.467	2.846.004	4,95%	11.798	2.857.802	0,41%	32.657
31-dic-02	67.838	2.918.057	5,28%	11.433	2.929.490	0,39%	31.626
31-dic-01	68.616	2.826.162	6,01%	14.793	2.840.955	0,52%	31.189
31-dic-00	69.626	2.573.640	5,42%	19.895	2.593.535	0,77%	28.997

Saldos en miles de euros.
(X): Hasta último trimestre de la fecha de la titulización
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso.
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la circular 4/1991 del Banco de España.
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

b) **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**

FECHA	INVERSIÓN CREDITICIA VIVIENDA NETA			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31-mar-03	18.167	896.744,00	5.15%	2.912,00	899.656,00	0,32%	31.065,00
31-dic-02	18.199	977.883,00	5.83%	3.537,00	981.420,00	0,36%	30.133,00
31-dic-01	16.958	850.704,00	6.25%	4.590,00	855.294,00	0,54%	28.785,00
31-dic-00	19.322	774.283,00	5.39%	5.147,00	779.430,00	0,66%	26.564,00

Saldos en miles de euros.
(X): Hasta último trimestre de la fecha de la titulización
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso.
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la circular 4/1991 del Banco de España.
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

c) **CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

FECHA	INVERSIÓN CREDITICIA VIVIENDA NETA			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31-mar-03	6.843	556.271,28	4,23%	903,00	557.174,28	0,16%	0,00
31-dic-02	6.752	539.439,94	4,42%	855,61	540.295,55	0,16%	0,00
31-dic-01	6.020	439.009,65	5,66%	1.309,41	439.009,71	0,30%	0,00
31-dic-00	5.312	360.352,61	4,87%	1.193,92	361.546,53	0,33%	0,00

Saldos en miles de euros.
(X): Hasta último trimestre de la fecha de la titulización
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso.
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la circular 4/1991 del Banco de España.
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

d) CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

FECHA	INVERSIÓN CREDITICIA VIVIENDA NETA			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31-mar-03	42.457	1.392.989,00	5,11%	7.983,00	1.400.973,00	0,57%	1.592,00
31-dic-02	42.887	1.400.734,00	5,23%	7.040,00	1.407.774,00	0,50%	1.493,00
31-dic-01	45.638	1.536.448,00	5,97%	8.894,00	1.545.342,00	0,58%	2.404,00
31-dic-00	44.992	1.439.004,00	5,58%	13.554,00	1.452.558,00	0,93%	2.433,00

Saldos en miles de euros.
(X): Hasta último trimestre de la fecha de la titulización
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso.
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la circular 4/1991 del Banco de España.
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables de los Emisores integrada por 7.248 préstamos hipotecarios con un Saldo Vivo, a 10 de junio de 2003, de 385.167.622,20 euros y que ha sido objeto de auditoría por la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. Sobre esta cartera, en la fecha constitución del Fondo, los Emisores procederán a seleccionar los Préstamos Hipotecarios Participados que serán objeto de las Participaciones Hipotecarias que se agruparán en el activo del Fondo.

A los efectos de los cuadros estratificados siguientes, todas las medias ponderadas se calculan ponderando cada dato por el Saldo Vivo de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

Vida Residual media ponderada se define como la media ponderada de los plazos (expresados en meses) restantes hasta el vencimiento de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, siendo la ponderación el importe de cada préstamo hipotecario dividido por el importe total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, calculada con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum(v \times a)}{A}$$

Donde:

- V = Vida Residual media ponderada expresada en meses.
- v = Vida residual de cada uno de los préstamos hipotecarios.
- a = Importe de cada uno de los préstamos hipotecarios.

A = Importe total de la cartera.

La Vida Residual media ponderada se expresa en meses.

a) Distribución por Emisor

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables entre los Emisores.

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por Entidad Cedente

Entidad Cedente	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.	Importe a Titulizar
Caja Granada	4.253	58,68%	217.600.055,22	56,49%	61,84%	4,990%	203,1	200.000.000,00
Caixa Laietana	2.690	37,11%	118.118.443,85	30,67%	55,76%	4,840%	215,3	110.000.000,00
Caja de Ingenieros	305	4,21%	49.449.123,13	12,84%	60,56%	3,740%	279,7	40.000.000,00
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7	350.000.000,00

b) Saldo Vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del saldo vivo a la fecha de selección de la cartera, en los siguientes intervalos expresados en euros:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por Saldo Vivo

Balance (euros)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menor de 25.000	738	10,18%	10.986.451,67	2,85%	28,42%	4,940%	106,6
entre 25.000 y 50.000	3.315	45,74%	126.159.917,54	32,75%	56,93%	4,990%	184,4
entre 50.000 y 75.000	2.037	28,10%	123.905.660,38	32,17%	62,50%	4,940%	215,4
entre 75.000 y 100.000	763	10,53%	65.004.041,57	16,88%	64,16%	4,850%	247,5
entre 100.000 y 125.000	205	2,83%	22.347.789,33	5,80%	62,13%	4,220%	255,4
entre 125.000 y 150.000	55	0,76%	7.399.476,46	1,92%	59,91%	3,710%	267,0
entre 150.000 y 175.000	34	0,47%	5.650.185,46	1,47%	63,55%	3,660%	271,9
entre 175.000 y 200.000	38	0,52%	7.077.477,05	1,84%	61,36%	3,650%	303,6
entre 200.000 y 225.000	15	0,21%	3.184.070,78	0,83%	59,78%	3,740%	271,1
entre 225.000 y 250.000	16	0,22%	3.795.705,63	0,99%	58,20%	3,900%	267,9
superior a 250.000	32	0,44%	9.656.846,33	2,51%	61,35%	3,810%	310,0
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7

c) Antigüedad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del tiempo transcurrido desde su concesión, en los siguientes intervalos expresados en meses:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por antigüedad del préstamo

Antigüedad (meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Antigüedad Media ponder.	Vida residual Media ponder.
Menos de 6 m.	135	1,86%	9.349.992,07	2,43%	63,41%	4,550%	4,17	299,4
de 6 a 12 m.	497	6,86%	34.331.204,94	8,91%	64,39%	4,550%	9,16	283,0
de 12 a 24 m.	1.140	15,73%	80.439.867,08	20,88%	62,83%	4,480%	17,04	258,7
de 24 a 36 m.	1.130	15,59%	65.395.866,56	16,98%	61,47%	5,010%	29,12	224,6
de 36 a 48 m.	1.366	18,85%	74.163.843,82	19,25%	61,54%	4,830%	41,50	206,9
de 48 a 60 m.	1.022	14,10%	48.090.241,43	12,49%	60,06%	4,990%	53,32	192,0
más de 60 m.	1.958	27,01%	73.396.606,30	19,06%	50,52%	4,890%	74,37	147,9
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	38,30	216,7

d) Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de su fecha de vencimiento final:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por Vencimiento Final

Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Año 2004	28	0,66%	203.756,11	0,07%	8,42%	4,96%	14,6
Año 2005	52	0,72%	494.753,90	0,13%	11,08%	5,06%	24,7
Año 2006	78	1,07%	1.085.646,43	0,28%	19,16%	4,95%	37,0
Año 2007	66	0,91%	1.105.999,04	0,29%	24,14%	4,88%	48,2
Año 2008	86	1,18%	2.376.849,64	0,62%	29,80%	5,05%	61,5
Año 2009	181	2,49%	5.968.569,60	1,55%	37,18%	4,88%	73,3
Año 2010	229	3,15%	7.802.615,48	2,03%	38,93%	4,95%	84,7
Año 2011	267	3,67%	10.266.601,46	2,66%	43,08%	4,96%	96,7
Año 2012	376	5,17%	15.320.027,53	3,98%	47,32%	4,89%	109,1
Año 2013	396	5,45%	16.633.050,10	4,32%	51,62%	4,85%	120,5
Año 2014	329	4,53%	14.516.621,39	3,77%	54,54%	4,93%	133,4
Año 2015	347	4,77%	16.273.211,97	4,22%	55,47%	5,18%	144,6
Año 2016	332	4,57%	16.968.122,04	4,40%	55,76%	5,15%	156,8
Año 2017	422	5,81%	22.072.904,42	5,73%	57,20%	4,74%	168,8
Año 2018	379	5,21%	19.057.135,13	4,95%	58,95%	4,91%	180,9
Año 2019	448	6,16%	22.433.818,44	5,82%	62,47%	4,89%	193,8
Año 2020	477	6,56%	26.807.939,06	6,96%	62,48%	5,04%	204,7
Año 2021	356	4,90%	20.711.169,94	5,38%	64,94%	4,97%	216,8
Año 2022	323	4,44%	20.062.932,63	5,21%	63,48%	4,04%	230,0
Año 2023	179	2,46%	9.372.679,83	2,43%	61,94%	4,19%	238,6
Año 2024	207	2,85%	12.317.571,54	3,20%	64,81%	4,04%	254,3
Año 2025	192	2,64%	15.194.797,62	3,94%	62,70%	4,27%	265,5
Año 2026	148	2,04%	10.218.139,24	2,65%	65,77%	4,14%	277,1
Año 2027	235	3,23%	15.858.120,91	4,12%	69,93%	3,88%	289,7
Año 2028	108	1,49%	5.676.752,69	1,47%	67,80%	4,11%	296,4
Año 2029	211	2,90%	11.216.967,41	2,91%	69,21%	3,95%	313,8
Año 2030	164	2,26%	9.094.946,97	2,36%	62,54%	4,42%	326,2
Año 2031	230	3,16%	18.994.730,47	4,93%	66,87%	4,22%	337,4
Año 2032	348	4,79%	32.910.875,37	8,54%	69,92%	3,69%	350,4
Año 2033	54	0,74%	4.150.315,84	1,08%	71,51%	4,02%	355,3
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,79%	216,7

e) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables según su vida residual, en los siguientes intervalos expresados en meses:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por Vida Residual

V. Residual (en meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menor de 60	258	3,56%	3.585.515,16	0,93%	20,06%	4,930%	41,5
entre 60 y 84	335	4,62%	10.749.785,71	2,79%	36,38%	4,880%	74,1
entre 84 y 108	533	7,35%	20.176.989,90	5,24%	43,01%	4,940%	96,8
entre 108 y 132	758	10,46%	31.905.745,09	8,28%	50,72%	4,890%	119,1
entre 132 y 156	669	9,23%	31.451.568,55	8,17%	55,05%	5,090%	143,6
entre 156 y 180	780	10,76%	40.296.157,53	10,46%	57,13%	4,870%	167,6
entre 180 y 204	884	12,20%	45.561.821,93	11,83%	62,03%	4,880%	192,9
entre 204 y 228	761	10,50%	45.031.700,41	11,69%	63,05%	4,960%	215,2
entre 228 y 252	433	5,97%	24.274.410,17	6,30%	63,63%	4,710%	237,2
entre 252 y 276	399	5,50%	28.202.988,98	7,32%	65,18%	4,560%	263,0
entre 276 y 300	369	5,09%	24.405.796,87	6,34%	66,25%	4,500%	287,2
entre 300 y 324	331	4,57%	17.707.074,17	4,60%	68,51%	4,980%	313,4
entre 324 y 348	452	6,24%	36.989.115,47	9,60%	67,39%	4,420%	338,6
mayor de 348	286	3,95%	24.828.952,26	6,45%	67,82%	4,490%	351,9
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7

f) Índices de referencia

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función del tipo de referencia en base al cual se determina el tipo de interés aplicable a los mismos:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por índices de referencia

Índice referencia		Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Euribor 1 año	Caja Granada	444	6,11%	24.532.991,34	6,37%	61,25%	4,590%	207,4
	Caja de Ingenieros	268	3,69%	44.480.142,39	11,55%	60,87%	3,690%	286,6
Euribor 6 meses	Caja Granada	22	0,30%	1.457.024,53	0,38%	57,06%	3,710%	186,9
Euribor 3 meses	Caja Granada	1	0,01%	45.731,17	0,01%	61,95%	4,500%	221,0
Mibor 1 año	Caja Granada	482	6,63%	21.465.760,45	5,57%	55,38%	4,550%	167,6
	Caixa Laietana	35	0,48%	1.306.090,13	0,34%	37,78%	4,590%	116,2
	Caja de Ingenieros	28	0,39%	3.581.944,92	0,93%	63,84%	4,180%	223,2
Mibor 3 meses	Caja Granada	13	0,18%	819.457,64	0,21%	54,86%	4,280%	139,3
CECA	Caja Granada	2	0,03%	77.664,43	0,02%	62,23%	6,140%	198,3
IRPH	Caixa Laietana	2.655	36,63%	116.812.353,72	30,33%	55,96%	4,850%	216,4
	Caja Granada	2.481	34,14%	118.748.994,40	30,82%	62,85%	5,050%	223,2
95,0% IRPH Bancos	Caja de Ingenieros	8	0,11%	1.095.436,43	0,28%	62,13%	4,580%	212,8
92,5% IRPH Bancos	Caja de Ingenieros	1	0,01%	291.599,39	0,08%	46,96%	3,600%	166,0
Tipo Fijo	Caja Granada	808	11,12%	50.452.431,26	13,10%	59,11%	5,280%	170,3
Totales		7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7

g) Tipo de interés a la fecha de selección de la cartera titulizable

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la cartera titulizable en función del tipo de interés aplicable a la fecha de selección de la cartera, en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por Tipo de Interés

Tipo de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menor de 3%	3	0,04%	283.453,16	0,07%	46,21%	2,930%	258,4
entre 3 y 3.5%	129	1,78%	18.550.038,83	4,82%	59,67%	3,190%	273,1
entre 3.5 y 4%	235	3,24%	23.088.495,50	5,99%	60,15%	3,740%	252,9
entre 4 y 4.5%	668	9,22%	43.443.613,72	11,28%	59,95%	4,170%	225,3
entre 4.5 y 5%	2.079	28,68%	109.030.698,38	28,31%	59,33%	4,640%	225,1
entre 5 y 5.5%	3.324	45,86%	148.974.189,20	38,68%	59,78%	5,120%	204,0
entre 5.5 y 6%	459	6,33%	22.760.028,92	5,91%	61,89%	5,600%	195,3
entre 6 y 6.5%	275	3,79%	15.026.378,65	3,90%	59,76%	6,090%	175,6
entre 6.5 y 7%	44	0,61%	2.406.192,02	0,62%	62,87%	6,570%	184,8
superior a 7%	32	0,44%	1.604.533,82	0,42%	57,82%	7,570%	138,5
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7

h) Distribución Geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de la residencia del prestatario:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución Geográfica

Provincias	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Alicante	3	0,04%	248.316,29	0,06%	59,06%	4,730%	214,5
Almería	222	3,06%	11.408.220,63	2,96%	65,10%	4,990%	200,6
Islas Baleares:	4	0,06%	362.479,71	0,09%	70,23%	3,870%	291,6
Barcelona	2.792	38,52%	155.907.163,51	40,48%	56,64%	4,580%	234,4
Cáceres	1	0,01%	45.569,38	0,01%	38,55%	5,000%	141,0
Cádiz	81	1,12%	3.872.307,17	1,01%	61,81%	4,930%	205,3
Castellón	1	0,01%	87.259,63	0,02%	78,25%	4,750%	289,0
Ciudad Real	2	0,03%	135.365,48	0,04%	69,47%	5,360%	194,1
Córdoba	87	1,20%	3.847.211,24	1,00%	63,66%	4,960%	218,8
A Coruña	2	0,03%	73.208,99	0,02%	50,26%	4,730%	261,4
Girona	332	4,58%	16.450.994,86	4,27%	62,17%	4,730%	242,9
Granada	2.329	32,13%	121.868.430,47	31,64%	60,58%	5,000%	191,4
Guadalajara	3	0,04%	186.931,52	0,05%	60,97%	4,940%	229,4
Huelva	49	0,68%	2.768.400,78	0,72%	64,96%	4,790%	249,2
Huesca	5	0,07%	243.586,46	0,06%	65,68%	5,110%	200,7
Jaén	508	7,01%	22.976.269,54	5,97%	64,55%	4,950%	202,3
Lleida	1	0,01%	96.673,77	0,03%	78,46%	5,000%	334,0
La Rioja	1	0,01%	58.762,89	0,02%	67,93%	4,500%	288,0
Madrid	186	2,57%	13.667.251,09	3,55%	62,37%	4,400%	240,2
Málaga	324	4,47%	15.311.057,70	3,98%	63,11%	4,990%	205,7
Murcia	11	0,15%	628.497,74	0,16%	71,35%	5,390%	226,6
Navarra	2	0,03%	101.753,18	0,03%	48,07%	4,900%	92,9
Salamanca	1	0,01%	79.368,66	0,02%	44,91%	4,750%	165,0
Tenerife	1	0,01%	45.927,92	0,01%	62,21%	5,250%	115,0
Cantabria	2	0,03%	51.986,96	0,01%	47,60%	4,800%	110,5
Segovia	2	0,03%	153.401,19	0,04%	52,75%	3,420%	172,4
Sevilla	262	3,61%	12.363.793,08	3,21%	64,23%	4,850%	227,2
Tarragona	22	0,30%	1.403.748,44	0,36%	60,12%	4,980%	226,6
Toledo	2	0,03%	176.317,60	0,05%	76,55%	4,370%	354,6
Zaragoza	1	0,01%	12.952,79	0,00%	38,44%	4,750%	344,0
Ceuta	3	0,04%	179.201,27	0,05%	63,94%	5,460%	195,1
Melilla	6	0,08%	355.212,26	0,09%	62,64%	4,690%	210,2
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7

i) Distribución por LTV (Loan to Value)

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función del LTV, esto es, el porcentaje resultante de dividir el valor del préstamo hipotecario entre el valor de tasación del inmueble hipotecado en aseguramiento del mismo, en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por LTV (Saldo Vivo/Valor Tasación)

LTV	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menor de 10%	126	1,74%	1.172.136,55	0,30%	7,27%	4,960%	76,3
entre 10 y 20%	288	3,97%	5.970.172,80	1,55%	15,77%	4,920%	116,6
entre 20 y 30%	438	6,04%	14.784.350,03	3,84%	25,43%	4,800%	147,6
entre 30 y 40%	627	8,65%	26.818.503,00	6,96%	35,29%	4,850%	160,2
entre 40 y 50%	824	11,37%	42.921.270,75	11,14%	45,42%	4,850%	177,0
entre 50 y 60%	1.234	17,03%	71.305.083,28	18,51%	55,20%	4,670%	201,5
entre 60 y 70%	1.621	22,36%	97.266.914,84	25,25%	65,36%	4,720%	218,4
entre 70 y 80%	2.090	28,84%	124.929.190,95	32,44%	75,00%	4,860%	264,0
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7

j) Morosidad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del retraso en el pago de cuotas vencidas, en caso de existir, en los siguientes intervalos expresados en días:

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Distribución por cuotas vencidas pendientes de pago

Impagados	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.	
Al corriente	Caja Granada	4.195	57,72%	214.577.666,99	55,70%	62,14%	4,990%	202,9
	Caixa Laietana	2.675	36,91%	117.263.618,29	30,44%	55,71%	4,840%	215,1
	Caja de Ingenieros	279	3,84%	44.835.121,11	11,64%	60,73%	3,740%	278,7
Hasta 30 días	Caja Granada	57	0,78%	2.988.763,88	0,78%	67,11%	5,140%	218,2
	Caixa Laietana	15	0,21%	854.825,56	0,22%	65,52%	4,800%	248,0
	Caja de Ingenieros	22	0,30%	3.428.792,82	0,89%	60,98%	3,730%	278,8
Hasta 60 días	Caja Granada	1	0,01%	33.624,35	0,01%	65,38%	4,250%	236,0
	Caja de Ingenieros	2	0,03%	466.889,15	0,12%	72,06%	3,960%	274,7
Hasta 90 días	Caja de Ingenieros	2	0,03%	718.320,05	0,19%	65,74%	3,980%	343,8
Totales	7.248	100,00%	385.167.622,20	100,00%	59,81%	4,790%	216,7	

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo

Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo, en miles de euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

<u>Activo del Fondo</u>		<u>Pasivo del Fondo</u>	
Activos	350.000	Bonos	350.000
Gastos Constitución	1.039	Psubord. GC	1.141
Fondo Reserva	5.950	Psubord. FR	5.950
Financiac. Activos	102		
Total Activo	357.091	Total Pasivo	357.091

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

Los cuadros que aparecen en el apartado V.1.3 siguiente se refieren a varios de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la emisión de los Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados

- (i) Número y Saldo Vivo: 6.830 préstamos de los 7.248 que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables auditada por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias), con un saldo de 350.000.000 euros.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio ponderado de los 6.830 préstamos seleccionados de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables antes referidos era, a 10 de junio de 2003, del 4,790% anual.
- (iii) TACP: tres escenarios al 0%, 5% y 10% anual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias

- (i) Importe: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000) euros.
- (ii) Principal: participación del 100%.
- (iii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

c) Bonos

- (i) Importe total: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 350.000.000), dividido en TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 336.000.000) del Tramo A y CATORCE MILLONES DE EUROS (€ 14.000.000) del Tramo B.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de los Tramos A y B de Bonos.

Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se asume que el Tipo de Interés Nominal es del 2,400% para los Bonos del Tramo A y del 2,895% para los Bonos del Tramo B.

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se asume que los tipos de interés se mantienen constantes en el 2,380% para los Bonos del Tramo A, y en el 2,875% para los Bonos del Tramo B.

- (iii) Se asume el ejercicio por la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Fondo de Reserva

Fondo de Reserva: valor inicial de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 5.950.000) que comenzará a liberarse cuando su importe represente el 3,4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en las condiciones previstas en el apartado V.3.4 siguiente.

El importe del Fondo de Reserva no será inferior en ningún momento durante la vida del Fondo al 1% del saldo inicial de los Bonos.

e) Contratos complementarios

- (i) Cuenta de Tesorería

La Cuenta de Tesorería se mantendrá en el Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4.I, es la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS), cuyas obligaciones serán las establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. En el caso de que la calificación crediticia del Agente Financiero fuera rebajada, se estará a lo dispuesto en el apartado III.3.1 del Folleto. Se asume que la calificación crediticia del Agente Financiero no descenderá de P-1 (MOODY'S) y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá con el Agente Financiero.

Tipo de Interés: Según el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el saldo de la Cuenta de Tesorería se remunerará a un tipo igual al Tipo de Interés Medio Interbancario (TMI) menos treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%) calculado sobre todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente en cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución hasta la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto por 360 días.

Al no conocerse a la fecha de redacción de este Folleto el tipo TMI, se ha asumido que el tipo de interés al que se remunerarán las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería en el primer periodo de devengo será del 1,795% (igual al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a dos (3) meses y Euribor a un (1) mes publicados el 13 de junio de 2003: 2,145%, menos 35 puntos básicos) y, en los sucesivos periodos de devengo, del 1,775% (Euribor a tres (3) meses publicado el día 13 de junio de 2003: 2,125% menos 35 puntos básicos).

Finalmente, a los efectos de los cuadros siguientes, se ha asumido que los intereses comenzarán a devengarse en la Fecha de Desembolso (dado el escaso saldo que existirá hasta ese momento en dicha cuenta).

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución

Importe: 1.140.912,82 euros, que se destinarán a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos así como a financiar los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias (calculados sobre un Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias de 350.000.000 euros, a un tipo igual al tipo Euribor a tres (3) meses publicado el día 13 de junio de 2003: 2,125%, y que se devengarán día a día, tomando como base un año de 365 días, entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso).

Amortización: Según el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, la amortización del principal se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en la medida en que se vayan amortizando dichos gastos, durante los 5 primeros años desde la constitución del Fondo.

Tipo de interés: igual que el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos del Tramo B en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción hasta la primera Fecha de Pago). A los efectos de los cuadros siguientes, se asume un tipo de interés del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución del 2,875% (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, para el que se ha asumido un tipo del 2,895%).

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva

Importe: 5.950.000 euros, que se destinarán a dotar el importe inicial del Fondo de Reserva.

Amortización: en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre (i) el valor del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior y (ii) la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación en curso.

Tipo de interés: igual que el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos del Tramo B en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción hasta la primera Fecha de Pago). A los efectos de los cuadros siguientes, se asume un tipo de interés del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva del 2,875% (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, para el que se ha asumido un tipo del 2,895%).

(iv) Contrato de Swap

Importe Nominal: 350.000.000 euros en el primer periodo de liquidación (desde la fecha de constitución del Fondo), equivalente al Saldo Vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias. En periodos de liquidación sucesivos, el Importe Nominal del swap será el saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de 90 días en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior.

Importe a pagar por el Fondo: igual al resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Fijo al Importe Nominal del Swap, según se definen estos conceptos en el apartado V.2.3.3.

Importe a recibir por el Fondo: igual al resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable al Importe Nominal del Swap, según se definen estos conceptos en el apartado V.2.3.3. A efectos de calcular el Tipo Variable del Swap en los cuadros siguientes, se ha estimado un margen de setenta y cinco (75) puntos básicos.

En los cuadros de los flujos de caja del Fondo se reflejan, bajo el epígrafe "Liquidación Neta Swap", los flujos netos derivados del Contrato de Swap.

f) Comisiones y Margen

- (i) Comisión Periódica Anual de la Sociedad Gestora: 0,03% anual, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (a excepción del primer periodo de devengo de la

comisión, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago), sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación, con un importe mínimo anual de 30.050 euros.

A los efectos de los cuadros siguientes no se ha tenido en cuenta incremento de IPC alguno.

- (ii) Comisión de Servicios Financieros: 0,002% anual, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (a excepción del primer periodo de devengo de la comisión, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago), sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.
- (iii) Comisión de Administración: 0,01% anual, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (a excepción del primer periodo de devengo de la comisión, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago), sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago.
- (iv) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades pagaderas en cada Fecha de Pago por razón de los catorce (14) primeros conceptos del orden de prelación de pagos.

g) Gastos corrientes, incluyendo

- (i) Comisión Inicial de la Sociedad Gestora: pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que, a los efectos del cuadro siguiente, se asume en el 0,03% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la fecha de constitución del Fondo.
- (ii) Gastos ordinarios (auditorías anuales del Fondo, revisión y mantenimiento de calificaciones y publicación de anuncios): 12.000 euros.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo

La calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los Préstamos Hipotecarios Participados, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el apartado II.12.b) del Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepagado (TACP).

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado, no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.2 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis y, como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de ambos Tramos, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

A los efectos de los siguientes cuadros:

- (i) "Tipo Medio" se define como el tipo de interés medio de los Préstamos Hipotecarios Participados, ponderado por el Saldo Vivo de cada uno de ellos;
- (ii) "Vida Media" se define como la duración media de los Préstamos Hipotecarios Participados, ponderada por el Saldo Vivo de cada uno de ellos expresada en meses.

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Flujos de caja con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 0%

Fecha Constitución	17-jul-03	Activos	350.000.000,00	Bonos	350.000.000,00	1° periodo	Resto periodos
Fecha Desembolso	22-jul-03	Tipo medio	4,790%	Tramo A	336.000.000,00	2,400%	2,380%
1ª Fecha Pago	15-sep-03	Vida media	216,7	Tramo B	14.000.000,00	2,895%	2,875%
		Préstamos	6.830				
				Euribor 3 meses	2,125%		
				Euribor interpolado	2,145%		

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-sep-03	346.280.479,05	3.719.520,95	2.755.890,41	332.280.479,05	3.719.520,95	1.232.000,00	14.000.000,00	0,00	61.920,83
13-dic-03	340.761.644,11	5.518.834,93	4.044.461,12	326.761.644,11	5.518.834,93	1.955.101,42	14.000.000,00	0,00	99.506,94
13-mar-04	335.231.703,79	5.529.940,33	4.069.440,91	321.231.703,79	5.529.940,33	1.965.834,36	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-04	329.690.550,34	5.541.153,44	4.047.394,72	315.690.550,34	5.541.153,44	1.963.802,61	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-04	324.143.358,37	5.547.191,97	3.980.494,02	310.143.358,37	5.547.191,97	1.920.100,08	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-04	318.597.959,13	5.545.399,24	3.870.982,15	304.597.959,13	5.545.399,24	1.865.956,90	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-05	313.054.435,87	5.543.523,26	3.762.947,40	299.054.435,87	5.543.523,26	1.812.357,86	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-05	307.517.645,02	5.536.790,85	3.779.639,15	293.517.645,02	5.536.790,85	1.818.915,54	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-05	301.986.031,12	5.531.613,91	3.712.791,12	287.986.031,12	5.531.613,91	1.785.239,54	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-05	296.456.592,53	5.529.438,59	3.606.375,10	282.456.592,53	5.529.438,59	1.732.555,96	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-06	290.926.794,46	5.529.798,07	3.501.436,63	276.926.794,46	5.529.798,07	1.680.616,73	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-06	285.404.869,46	5.521.925,00	3.512.482,73	271.404.869,46	5.521.925,00	1.694.330,30	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-06	279.895.633,82	5.509.235,65	3.445.814,19	265.895.633,82	5.509.235,65	1.650.744,73	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-06	274.395.231,78	5.500.402,03	3.342.567,34	260.395.231,78	5.500.402,03	1.599.657,88	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-07	268.897.239,29	5.497.992,49	3.240.870,81	254.897.239,29	5.497.992,49	1.549.351,63	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-07	263.409.141,31	5.488.097,98	3.246.510,56	249.409.141,31	5.488.097,98	1.550.341,65	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-07	257.928.633,90	5.480.507,41	3.180.250,42	243.928.633,90	5.480.507,41	1.516.961,82	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-07	252.450.103,01	5.478.530,88	3.080.233,21	238.450.103,01	5.478.530,88	1.467.501,76	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-08	246.968.970,18	5.481.132,83	3.014.807,55	232.968.970,18	5.481.132,83	1.434.542,31	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-08	241.490.721,78	5.478.248,41	2.981.761,25	227.490.721,78	5.478.248,41	1.416.969,05	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-08	236.024.891,19	5.465.840,58	2.915.620,03	222.024.891,19	5.465.840,58	1.383.649,12	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-08	230.574.895,34	5.449.985,85	2.818.654,40	216.574.895,34	5.449.985,85	1.335.726,35	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-09	225.141.896,20	5.433.009,14	2.723.310,61	211.141.896,20	5.433.009,14	1.288.620,63	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-09	219.730.791,80	5.411.094,40	2.718.233,60	205.730.791,80	5.411.094,40	1.284.211,87	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-09	214.387.893,06	5.342.898,74	2.652.903,16	200.387.893,06	5.342.898,74	1.251.300,39	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-09	208.991.641,30	5.296.251,76	2.560.261,33	195.091.641,30	5.296.251,76	1.205.555,83	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-10	203.826.310,04	5.265.331,26	2.469.572,78	189.826.310,04	5.265.331,26	1.160.795,27	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-10	198.621.246,16	5.205.063,88	2.460.881,60	184.621.246,16	5.205.063,88	1.154.565,80	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-10	193.480.618,86	5.140.627,30	2.398.038,65	179.480.618,86	5.140.627,30	1.122.907,45	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-10	188.384.725,43	5.095.893,43	2.310.582,66	174.384.725,43	5.095.893,43	1.079.775,35	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-11	183.328.172,38	5.056.553,05	2.225.004,25	169.328.172,38	5.056.553,05	1.037.589,12	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-11	178.332.771,35	4.995.401,03	2.213.398,88	164.332.771,35	4.995.401,03	1.029.891,57	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-11	173.410.990,16	4.921.781,19	2.153.087,28	159.410.990,16	4.921.781,19	999.508,43	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-11	168.551.038,35	4.859.951,81	2.070.907,30	154.551.038,35	4.859.951,81	959.034,23	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-12	163.735.196,63	4.815.841,72	2.012.868,82	149.735.196,63	4.815.841,72	929.796,22	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-12	158.997.865,45	4.737.331,18	1.976.844,56	144.997.865,45	4.737.331,18	910.722,74	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-12	154.361.205,28	4.636.660,17	1.919.648,75	140.361.205,28	4.636.660,17	881.909,24	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-12	149.818.506,74	4.542.698,54	1.843.411,12	135.818.506,74	4.542.698,54	844.428,61	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-13	145.340.038,88	4.478.467,86	1.769.500,23	131.340.038,88	4.478.467,86	808.120,12	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-13	140.971.441,24	4.368.597,64	1.754.752,01	126.971.441,24	4.368.597,64	798.839,30	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-13	136.715.997,63	4.255.443,61	1.702.008,07	122.715.997,63	4.255.443,61	772.268,52	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-13	132.541.746,27	4.174.251,36	1.632.688,66	118.541.746,27	4.174.251,36	738.273,08	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-14	128.421.917,81	4.119.828,46	1.565.445,12	114.421.917,81	4.119.828,46	705.323,39	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-14	124.369.816,93	4.052.100,88	1.550.492,35	110.369.816,93	4.052.100,88	695.939,53	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-14	120.389.442,42	3.980.374,50	1.501.569,61	106.389.442,42	3.980.374,50	671.293,75	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-14	116.469.195,41	3.920.287,01	1.437.713,81	102.469.195,41	3.920.287,01	640.050,71	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-15	112.609.223,39	3.859.932,02	1.375.612,41	98.609.223,39	3.859.932,02	609.691,47	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-15	108.846.996,53	3.762.226,96	1.359.578,97	94.846.996,53	3.762.226,96	599.763,21	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-15	105.172.064,38	3.674.932,15	1.314.156,01	91.172.064,38	3.674.932,15	576.880,51	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-15	101.560.567,98	3.611.496,40	1.255.984,96	87.560.567,98	3.611.496,40	548.501,27	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-16	98.017.234,02	3.543.333,96	1.212.855,78	84.017.234,02	3.543.333,96	526.774,11	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-16	94.542.710,02	3.474.524,00	1.183.403,69	80.542.710,02	3.474.524,00	511.011,49	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-16	91.143.457,61	3.399.252,41	1.141.454,29	77.143.457,61	3.399.252,41	499.878,66	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-16	87.821.624,07	3.321.833,53	1.088.452,65	73.821.624,07	3.321.833,53	464.103,61	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-17	84.564.441,70	3.257.182,37	1.037.257,59	70.564.441,70	3.257.182,37	439.238,66	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-17	81.378.043,62	3.186.398,08	1.020.982,42	67.378.043,62	3.186.398,08	429.188,62	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-17	78.309.646,94	3.068.396,68	982.511,68	64.309.646,94	3.068.396,68	409.808,23	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-17	75.328.108,32	2.981.538,61	935.188,82	61.328.108,32	2.981.538,61	386.893,98	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-18	72.407.831,20	2.920.277,13	889.697,19	58.407.831,20	2.920.277,13	364.902,24	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-18	69.566.192,79	2.841.638,41	874.210,49	55.566.192,79	2.841.638,41	355.249,41	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-18	66.800.709,15	2.765.483,64	839.902,19	52.800.709,15	2.765.483,64	337.965,93	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-18	64.103.365,80	2.697.343,36	797.746,88	50.103.365,80	2.697.343,36	317.654,93	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-19	61.455.154,62	2.648.211,17	757.122,22	47.455.154,62	2.648.211,17	298.115,03	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-19	58.873.693,35	2.581.465,27	741.974,18	44.873.693,35	2.581.465,27	288.632,80	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-19	56.360.203,88	2.513.485,47	710.807,47	42.360.203,88	2.513.485,47	272.931,75	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-19	53.921.236,90	2.438.966,98	673.064,36	39.921.236,90	2.438.966,98	254.843,69	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-20	51.574.559,41	2.346.677,49	643.937,75	37.574.559,41	2.346.677,49	240.170,60	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-20	49.345.955,96	2.228.603,45	622.681,56	35.345.955,96	2.228.603,45	228.536,82	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-20	47.226.936,07	2.119.019,89	595.774,68	33.226.936,07	2.119.019,89	214.981,96	14.000.000,00	0,00	102.861,11
1									

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Flujos de caja con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 5%

Fecha Constitución	17-jul-03	Activos	350.000.000,00	Bonos	350.000.000,00	1 ^{er} periodo
Fecha Desembolso	22-jul-03	Tipo medio	4,790%	Tramo A	336.000.000,00	Resto periodos
1 ^a Fecha Pago	15-sep-03	Vida media	216,7	Tramo B	14.000.000,00	2,400%
		Préstamos	6.830			2,380%
	55,00			Euribor 3 meses		2,125%
				Euribor interpolado		2,145%

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-sep-03	341.905.479,05	8.094.520,95	2.755.890,41	327.905.479,05	8.094.520,95	1.232.000,00	14.000.000,00	0,00	61.920,83
13-dic-03	332.112.825,63	9.792.653,42	3.993.362,32	318.112.825,63	9.792.653,42	1.929.359,40	14.000.000,00	0,00	99.506,94
13-mar-04	322.431.474,98	9.681.350,65	3.966.155,06	308.431.474,98	9.681.350,65	1.913.802,10	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-04	312.859.928,10	9.571.546,88	3.892.852,12	298.859.928,10	9.571.546,88	1.875.948,77	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-04	303.401.987,02	9.457.941,08	3.777.290,77	289.401.987,02	9.457.941,08	1.817.732,50	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-04	294.064.062,94	9.337.924,08	3.623.284,72	280.064.062,94	9.337.924,08	1.741.074,51	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-05	284.844.738,89	9.219.324,05	3.473.178,56	270.844.738,89	9.219.324,05	1.666.381,17	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-05	275.747.388,81	9.097.350,08	3.439.051,49	261.747.388,81	9.097.350,08	1.647.337,89	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-05	266.768.932,54	8.978.456,27	3.329.215,32	252.768.932,54	8.978.456,27	1.592.005,78	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-05	257.904.882,30	8.864.050,24	3.185.805,75	243.904.882,30	8.864.050,24	1.520.685,98	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-06	249.151.273,20	8.753.609,10	3.046.103,97	235.151.273,20	8.753.609,10	1.451.234,05	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-06	240.514.957,28	8.636.315,92	3.008.109,13	226.514.957,28	8.636.315,92	1.430.242,30	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-06	231.999.284,67	8.515.672,61	2.903.839,22	217.999.284,67	8.515.672,61	1.377.714,31	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-06	223.598.891,58	8.400.393,09	2.770.579,95	209.598.891,58	8.400.393,09	1.311.507,92	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-07	215.305.912,94	8.292.978,64	2.640.917,32	201.305.912,94	8.292.978,64	1.247.113,40	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-07	207.126.491,04	8.179.421,90	2.599.479,72	193.126.491,04	8.179.421,90	1.224.387,30	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-07	199.056.902,49	8.069.588,55	2.500.726,08	185.056.902,49	8.069.588,55	1.174.638,24	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-07	191.090.160,33	7.966.742,16	2.377.175,70	177.090.160,33	7.966.742,16	1.113.322,89	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-08	183.220.400,50	7.869.759,83	2.282.035,34	169.220.400,50	7.869.759,83	1.065.394,08	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-08	175.451.897,09	7.768.503,41	2.212.097,70	161.451.897,09	7.768.503,41	1.029.236,08	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-08	167.792.907,79	7.658.989,30	2.118.305,26	153.792.907,79	7.658.989,30	981.986,32	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-08	160.245.510,59	7.547.397,20	2.003.815,08	146.245.510,59	7.547.397,20	925.235,22	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-09	152.809.432,57	7.436.078,02	1.892.653,14	138.809.432,57	7.436.078,02	870.160,79	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-09	145.488.220,26	7.321.212,31	1.844.933,17	131.488.220,26	7.321.212,31	844.269,82	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-09	138.326.718,76	7.161.501,50	1.756.541,07	124.326.718,76	7.161.501,50	799.740,58	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-09	131.301.383,02	7.025.335,74	1.651.924,20	117.301.383,02	7.025.335,74	747.963,35	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-10	124.394.784,47	6.906.598,55	1.550.795,24	110.394.784,47	6.906.598,55	697.943,23	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-10	117.634.785,79	6.759.998,68	1.501.871,06	103.634.785,79	6.759.998,68	671.445,61	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-10	111.023.723,67	6.611.062,12	1.420.254,72	97.023.723,67	6.611.062,12	630.329,80	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-10	104.540.033,69	6.483.689,98	1.325.866,60	90.540.033,69	6.483.689,98	583.705,50	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-11	98.176.730,22	6.363.303,47	1.234.718,04	84.176.730,22	6.363.303,47	538.713,20	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-11	91.954.120,06	6.222.610,16	1.185.329,36	77.954.120,06	6.222.610,16	511.981,58	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-11	85.882.912,37	6.071.207,69	1.110.201,14	71.882.912,37	6.071.207,69	474.134,28	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-11	79.949.424,16	5.933.488,21	1.025.630,21	65.949.424,16	5.933.488,21	432.455,59	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-12	74.134.214,64	5.815.209,52	954.771,36	60.134.214,64	5.815.209,52	396.759,06	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-jun-12	68.470.205,78	5.664.008,86	895.053,86	54.470.205,78	5.664.008,86	365.749,66	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-12	62.977.668,04	5.492.537,74	826.669,87	48.977.668,04	5.492.537,74	331.299,90	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-12	57.647.748,65	5.329.919,39	752.091,39	43.647.748,65	5.329.919,39	294.655,09	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-13	52.448.683,93	5.199.064,72	680.875,19	38.448.683,93	5.199.064,72	259.704,10	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-13	47.424.477,74	5.024.206,19	633.235,23	33.424.477,74	5.024.206,19	233.853,44	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-sep-13	42.576.228,16	4.848.249,58	572.575,86	28.576.228,16	4.848.249,58	203.295,10	14.000.000,00	0,00	102.861,11
13-dic-13	37.869.773,95	4.706.454,21	508.453,48	23.869.773,95	4.706.454,21	171.917,76	14.000.000,00	0,00	101.743,06
13-mar-14	33.276.573,32	4.593.200,63	447.278,34	19.276.573,32	4.593.200,63	142.025,16	14.000.000,00	0,00	100.625,00
13-jun-14	0,00	33.276.573,32	401.762,20	0,00	19.276.573,32	117.244,40	0,00	14.000.000,00	102.861,11
Totales		350.000.000,00	90.072.755,72		336.000.000,00	41.587.687,21	14.000.000,00		4.449.170,86

Ayt Hipotecario IV, F.T.H.

Aplicación del Orden de Prelación de Pagos con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 0%

Fecha Constitución
22-Jul-03
Fecha Desembolso
15-sep-03
1ª Fecha Pago

17-Jul-03
22-Jul-03
15-sep-03

Activos
Tipo medio
Tipo fijo medio
Vida media
Prestamos

360.000.000,00
4,790%
5,284%
26,7
6,830

Bonos
Tramo A
Tramo B

350.000.000,00
336.000.000,00
14.000.000,00

T° periodo

Resto periodos

2,400%
2,380%
2,895%
2,875%

Euribor 3 meses
Euribor Interpolado

2,125%
2,145%

Fecha Pago	Ingresos de los Activos										Préstamo Subordinado GC				Préstamo Subordinado FR				Comisión		Reserva			
	Saldo vivo al final periodo	Principal amortizado	Principal Intereses	Fondo Reserva Disponible	Intereses Cta. Tesorería	Cash Disponible	Comisión Gestora	Otros Gastos	Agente Financiero	Saldo vivo Tipos Fijos	Liquidación Neto Swap	Intereses Tramo A	Intereses Tramo B	Principal Tramo A	Principal Tramo B	Dotación Fondo Reserva	Saldo vivo al final periodo	Principal amortizado	Principal Intereses	Comisión Administrador	Comisión Vivera	Reserva	Reserva	
15-sep-03	346.280.475,05	3.719.520,95	2.755.890,41	5.950.000,00	2144,42	14.227.095,78	17.260,27	1.972,60	1.190,68	50.930.570,16	210.573,24	1.232.000,00	61.820,33	3.719.520,95	0,00	5.950.000,00	1.103.403,36	37.509,46	5.137,91	5.950.000,00	0,00	26.794,83	5.753,42	1.177.461,99
13-dic-03	340.761.644,11	5.518.824,93	4.044.461,12	5.950.000,00	38.699,44	15.599.999,49	25.320,65	2.926,03	1.688,71	49.895.072,92	315.672,80	1.955.104,22	99.506,94	5.518.824,93	0,00	5.950.000,00	1.047.764,22	55.679,04	7.842,59	5.950.000,00	0,00	42.230,45	8.443,95	1.568.718,58
13-mar-04	335.231.703,79	5.529.940,33	4.069.440,91	5.950.000,00	39.617,66	16.598.999,30	25.407,10	2.919,78	1.699,14	49.190.576,34	318.329,20	1.965.834,36	101.743,06	5.529.940,33	0,00	5.950.000,00	990.974,97	56.889,35	7.614,48	5.950.000,00	0,00	43.240,80	8.496,70	1.576.733,60
13-jun-04	328.690.950,34	5.541.953,44	4.047.394,72	5.950.000,00	40.029,28	15.575.595,44	25.349,03	3.024,68	1.693,94	48.476.926,12	317.283,01	1.953.802,61	102.981,18	5.541.953,44	0,00	5.950.000,00	933.360,46	57.514,91	7.290,18	5.950.000,00	0,00	43.716,97	8.444,68	1.586.462,30
13-sep-04	324.143.396,39	5.547.193,97	3.980.494,02	5.950.000,00	39.956,49	15.517.641,44	24.830,03	3.024,68	1.682,00	47.753.823,70	312.679,93	1.920.100,08	102.981,18	5.547.193,97	0,00	5.950.000,00	876.945,98	57.514,91	6.897,81	5.950.000,00	0,00	43.716,97	8.330,01	1.538.793,96
13-dic-04	318.697.959,13	5.545.399,24	3.870.982,15	5.950.000,00	39.371,33	15.406.782,72	24.244,15	2.919,78	1.166,28	47.021.399,67	306.683,99	1.865.856,90	101.743,06	5.545.399,24	0,00	5.950.000,00	800.139	56.889,35	6.385,09	5.950.000,00	0,00	43.240,80	8.001,39	1.494.656,60
13-mar-05	315.054.436,67	5.543.623,26	3.762.947,40	5.950.000,00	38.792,36	15.296.263,02	23.667,52	2.959,90	1.671,17	46.279.428,50	296.690,69	1.812.357,86	102.626,00	5.543.623,26	0,00	5.950.000,00	762.692,41	56.264,19	5.886,25	5.950.000,00	0,00	42.766,63	7.995,84	1.451.089,81
13-jun-05	307.917.645,02	5.538.790,05	3.776.639,15	5.950.000,00	38.667,97	15.306.937,57	23.022,04	3.024,68	1.579,14	45.527.793,64	290.596,12	1.818.951,54	102.981,18	5.538.790,05	0,00	5.950.000,00	705.177,80	57.514,91	5.603,67	5.950.000,00	0,00	43.716,97	7.992,69	1.456.024,65
13-sep-05	301.986.031,12	5.531.613,91	3.712.791,12	5.950.000,00	38.569,98	15.233.974,99	22.823,39	3.024,68	1.550,23	44.766.334,97	293.697,95	1.785.233,54	102.981,18	5.531.613,91	0,00	5.950.000,00	647.663,29	57.514,91	5.180,10	5.950.000,00	0,00	43.716,97	7.791,13	1.428.614,49
13-dic-05	296.456.692,53	5.523.436,59	3.606.375,10	5.950.000,00	38.393,68	15.140.007,37	22.586,90	2.919,78	1.505,79	43.994.954,04	285.607,49	1.732.555,96	101.743,06	5.523.436,59	0,00	5.950.000,00	590.774,04	56.889,35	4.706,60	5.950.000,00	0,00	43.240,80	7.529,97	1.386.010,28
13-mar-06	290.326.734,46	5.523.738,07	3.501.436,63	5.950.000,00	38.425,96	15.031.690,66	21.929,77	2.959,90	1.416,98	42.213.498,06	277.602,11	1.680.416,73	101.743,06	5.523.738,07	0,00	5.950.000,00	524.909,88	56.264,19	4.246,19	5.950.000,00	0,00	42.766,63	7.309,89	1.344.082,20
13-jun-06	285.404.869,46	5.521.925,00	3.512.427,25	5.950.000,00	38.204,18	15.023.693,51	21.986,95	3.024,68	1.446,59	41.422.942,45	278.730,62	1.694.230,00	102.981,18	5.521.925,00	0,00	5.950.000,00	476.395,34	57.514,91	3.927,16	5.950.000,00	0,00	43.716,97	7.272,96	1.346.864,19
13-sep-06	279.959.633,82	5.509.258,25	3.445.814,19	5.950.000,00	38.176,19	14.944.226,03	21.981,30	3.024,68	1.439,75	41.619.945,73	273.624,27	1.650.744,73	102.981,18	5.509.258,25	0,00	5.950.000,00	418.480,63	57.514,91	3.504,59	5.950.000,00	0,00	43.716,97	7.193,77	1.319.786,62
13-dic-06	274.395.232,78	5.500.402,03	3.342.567,34	5.950.000,00	38.599,50	15.013.687,87	20.934,66	2.919,78	1.395,64	40.807.369,53	265.533,90	1.599.657,68	101.743,06	5.500.402,03	0,00	5.950.000,00	362.591,48	56.889,35	3.048,52	5.950.000,00	0,00	43.240,80	6.972,22	1.276.763,65
13-mar-07	268.987.239,29	5.497.892,49	3.240.870,81	5.950.000,00	38.036,74	14.726.900,04	20.297,73	2.959,90	1.353,87	39.984.273,09	257.498,91	1.549.391,63	101.743,06	5.497.892,49	0,00	5.950.000,00	306.327,29	56.264,19	2.606,13	5.950.000,00	0,00	42.766,63	6.795,91	1.238.430,34
13-jun-07	263.409.111,91	5.490.697,98	3.246.590,92	5.950.000,00	38.076,21	14.722.604,75	20.233,05	3.024,68	1.395,64	39.954.415,66	257.900,00	1.550.241,95	102.981,18	5.490.697,98	0,00	5.950.000,00	249.012,78	57.514,91	2.250,65	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.777,69	1.239.203,10
13-sep-07	257.928.633,90	5.480.507,41	3.180.250,42	5.950.000,00	38.775,71	14.649.633,54	19.916,06	3.024,68	1.327,67	38.305.646,60	252.523,39	1.516.961,85	102.981,18	5.480.507,41	0,00	5.950.000,00	219.296,27	57.514,91	1.828,08	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.639,35	1.212.711,31
13-dic-07	252.450.930,01	5.478.530,89	3.080.233,21	5.950.000,00	38.216,95	14.546.901,04	19.231,65	2.919,78	1.286,11	37.449.825,18	244.388,98	1.467.501,76	101.743,06	5.478.530,89	0,00	5.950.000,00	134.408,92	56.889,35	1.390,23	5.950.000,00	0,00	43.240,80	6.430,95	1.173.285,89
13-mar-08	246.968.970,18	5.481.132,83	3.014.807,95	5.950.000,00	38.132,28	14.484.072,76	18.891,88	2.919,78	1.259,79	36.982.800,68	238.928,88	1.434.942,31	101.743,06	5.481.132,83	0,00	5.950.000,00	77.018,67	56.889,35	976,80	5.950.000,00	0,00	43.240,80	6.235,96	1.147.182,24
13-jun-08	241.490.721,78	5.478.248,41	2.981.761,29	5.950.000,00	38.022,62	14.448.832,98	18.874,91	3.024,68	1.244,99	36.704.422,33	236.962,07	1.416.969,00	102.981,18	5.478.248,41	0,00	5.950.000,00	0,00	77.919,87	668,95	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.222,97	1.115.486,92
13-sep-08	230.024.891,19	5.465.940,69	2.916.620,03	5.950.000,00	38.395,63	14.368.696,24	18.260,67	3.024,68	1.217,38	34.914.537,26	230.296,46	1.383.643,12	102.981,18	5.465.940,69	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.068,89	1.064.903,40
13-dic-08	220.874.895,34	5.449.985,95	2.818.654,44	5.950.000,00	38.728,43	14.258.466,88	17.653,37	3.024,68	1.176,89	33.821.237,50	222.115,79	1.335.726,35	101.743,06	5.449.985,95	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.240,80	5.894,46	1.024.300,33
13-mar-09	225.141.886,20	5.433.009,14	2.723.330,61	5.950.000,00	37.251,23	14.143.580,98	17.096,23	2.959,90	1.137,08	33.028.087,44	214.038,36	1.288.620,63	101.743,06	5.433.009,14	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	42.766,63	5.695,41	1.057.684,80
13-jun-09	219.397.911,31	5.426.228,80	2.718.223,80	5.950.000,00	37.076,21	14.170.808.626,00	16.942,43	3.024,68	1.107,69	31.800.862.000,00	210.944,82	1.242.800,00	102.981,18	5.426.228,80	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	5.548,42	1.087.889,47
13-sep-09	213.827.893,06	5.418.896,74	2.652.903,76	5.950.000,00	37.870,81	13.983.672,71	16.615,26	3.024,68	1.078,00	31.218.006,06	207.213,78	1.251.300,39	102.981,18	5.418.896,74	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	5.538,42	1.093.296,70
13-dic-09	209.931.641,30	5.286.251,76	2.580.281,33	5.950.000,00	37.271,89	13.843.794,78	16.035,04	2.919,78	1.069,00	30.310.132,09	199.170,37	1.205.555,83	101.743,06	5.286.251,76	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.240,80	5.340,01	1.022.382,13
13-mar-10	203.926.300,04	5.285.333,26	2.469.572,79	5.950.000,00	36.700,22	13.721.604,26	15.467,05	2.959,90	1.031,14	29.401.416,04	191.255,29	1.160.795,27	101.743,06	5.285.333,26	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	42.766,63	5.195,88	996.221.60
13-jun-10	198.623.546,16	5.205.063,68	2.460.859,69	5.950.000,00	37.421,94	13.653.567,42	15.412,62	3.024,68	1.027,55	28.952.357,87	189.641,54	1.154.565,90	102.981,18	5.205.063,68	0,00	5.950.000,00	0,00	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	5.175,97	982.316,79
13-sep-10	193.480.618,86	5.160.627,30	2.398.																					

AyT Hipotecario IV, F.T.H.

Aplicación del Orden de Prelación de Pagos con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 5%

Fecha Constitución
Fecha Desembolso
1ª Fecha Pago

17-jul-03
22-jul-03
15-sep-03

Activos 350.000.000,00
Tipo medio 4,790%
Tipo fijo medio 5,284%
Vida media 216,7
Préstamos 6.830

Euribor 3 meses 2,125%
Euribor interpolado 2,145%

Bonos 350.000.000,00
Tramo A 336.000.000,00
Tramo B 14.000.000,00

1º periodo 2,400%
Resto periodos 2,380%
2,895%
2,875%

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Fondo Reserva Disponible	Intereses Cta. Tesorería	Cash Disponible	Comisión Gestora	Otros Gastos	Agente Financiero	Saldo vivo Tipos fijos	Liquidación Neta Swap	Intereses Tramo A	Intereses Tramo B	Principal Tramo A	Principal Tramo B	Dotación Fondo Reserva	Préstamo Subordinado GC			Préstamo Subordinado FR			Residual	
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses														Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses		Comisión Administrador
15-sep-03	341.905.479,05	8.094.520,95	2.755.890,41	5.950.000,00	25.243,77	16.825.695,13	17.260,27	1372,60	1.150,68	48.951.969,05	210.573,24	1.232.000,00	61.920,83	8.094.520,95	0,00	5.950.000,00	1.103.403,36	37.509,46	5.137,91	5.950.000,00	0,00	26.794,83	5.753,42	1.181.060,94
13-dio-03	332.112.825,63	8.782.853,42	3.993.362,32	5.950.000,00	44.258,47	19.780.274,21	25.010,62	2.926,03	1.687,37	48.832.085,19	311.687,87	1.323.359,40	99.506,94	8.782.853,42	0,00	5.950.000,00	1.047.784,32	55.639,04	7.842,59	5.950.000,00	0,00	42.290,45	8.336,87	1.553.353,51
13-mar-04	322.431.474,98	9.681.350,65	3.968.195,06	5.950.000,00	45.066,60	19.842.572,31	24.840,22	2.991,78	1.656,01	47.219.848,15	310.271,37	1.933.802,10	101.743,06	9.681.350,65	0,00	5.950.000,00	990.974,97	56.889,25	7.614,49	5.950.000,00	0,00	43.240,80	8.290,07	1.539.892,42
13-jun-04	312.859.982,10	9.571.546,88	3.892.852,12	5.950.000,00	45.312,66	19.459.718,66	24.381,12	3.024,66	1.625,41	46.014.443,74	305.215,62	1.875.948,77	102.861,11	9.571.546,88	0,00	5.950.000,00	933.360,46	57.514,51	7.280,18	5.950.000,00	0,00	43.716,97	8.127,04	1.508.470,39
30-ago-04	303.401.987,02	9.457.941,08	3.777.290,77	5.950.000,00	45.000,81	19.230.232,66	23.657,35	3.024,66	1.577,16	44.716.258,77	296.796,94	1.817.732,50	102.861,11	9.457.941,08	0,00	5.950.000,00	875.845,95	57.514,51	6.857,61	5.950.000,00	0,00	43.716,97	7.885,78	1.460.667,99
13-dio-04	294.084.062,94	9.337.924,08	3.623.284,72	5.950.000,00	44.142,82	18.955.351,62	22.692,81	2.991,78	1.512,85	43.424.881,06	285.288,51	1.741.074,51	101.743,06	9.337.924,08	0,00	5.950.000,00	818.956,60	56.889,35	6.350,09	5.950.000,00	0,00	43.240,80	7.564,27	1.398.064,51
13-mar-05	284.844.738,89	9.219.324,05	3.473.178,56	5.950.000,00	43.300,02	18.685.802,63	21.752,68	2.958,90	1.450,18	42.140.099,32	274.005,05	1.666.381,17	100.625,00	9.219.324,05	0,00	5.950.000,00	762.692,41	56.264,19	5.886,25	5.950.000,00	0,00	42.765,63	7.250,89	1.337.138,64
13-jun-05	275.747.398,81	9.097.350,09	3.439.051,49	5.950.000,00	44.049,81	18.530.451,38	21.538,94	3.024,66	1.435,93	40.861.703,22	271.807,10	1.647.337,89	102.861,11	9.097.350,09	0,00	5.950.000,00	705.177,90	57.514,51	5.603,67	5.950.000,00	0,00	43.716,97	7.179,85	1.321.081,87
13-sep-05	266.768.932,54	8.978.456,27	3.329.215,32	5.950.000,00	43.738,55	18.301.410,14	20.851,04	3.024,66	1.390,07	39.589.463,26	263.561,34	1.592.005,78	102.861,11	8.978.456,27	0,00	5.950.000,00	647.663,39	57.514,51	5.181,10	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.950,35	1.275.897,94
13-dio-05	257.904.882,30	8.864.050,24	3.185.805,75	5.950.000,00	42.916,10	18.042.772,09	19.952,85	2.991,78	1.330,18	38.323.230,78	252.579,82	1.520.685,96	101.743,06	8.864.050,24	0,00	5.950.000,00	590.774,04	56.889,35	4.706,80	5.950.000,00	0,00	43.240,80	6.650,95	1.217.950,27
13-mar-06	249.151.273,20	8.753.609,10	3.046.103,97	5.950.000,00	42.111,49	17.791.824,56	19.077,90	2.958,90	1.271,86	37.062.737,33	241.814,34	1.451.234,05	100.625,00	8.753.609,10	0,00	5.950.000,00	534.509,85	56.264,19	4.246,19	5.950.000,00	0,00	42.765,63	6.359,30	1.161.598,10
13-jun-06	240.514.957,28	8.636.315,92	3.008.109,13	5.950.000,00	42.835,98	17.637.261,03	18.839,93	3.024,66	1.256,00	35.807.797,59	239.057,71	1.430.242,30	102.861,11	8.636.315,92	0,00	5.950.000,00	476.995,24	57.514,51	3.927,16	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.279,98	1.144.225,78
13-sep-06	231.999.284,67	8.515.672,61	2.903.839,22	5.950.000,00	42.529,91	17.412.041,74	18.186,88	3.024,66	1.212,46	34.598.203,40	230.963,24	1.377.714,31	102.861,11	8.515.672,61	0,00	5.950.000,00	419.480,83	57.514,51	3.504,59	5.950.000,00	0,00	43.716,97	6.062,29	1.101.609,11
13-dio-06	223.598.891,58	8.400.393,09	2.770.579,95	5.950.000,00	41.732,09	17.162.706,13	17.252,29	2.991,78	1.156,82	33.313.749,66	220.480,39	1.315.507,92	101.743,06	8.400.393,09	0,00	5.950.000,00	362.591,49	56.889,35	3.049,52	5.950.000,00	0,00	42.740,80	5.794,09	1.049.181,03
13-mar-07	215.305.912,94	8.282.978,84	2.640.917,32	5.950.000,00	40.958,87	16.924.854,83	16.540,19	2.958,90	1.102,68	32.074.231,95	210.205,20	1.247.183,40	100.625,00	8.282.978,84	0,00	5.950.000,00	306.327,29	56.264,19	2.606,13	5.950.000,00	0,00	42.765,63	5.513,40	998.181,47
13-jun-07	207.126.491,04	8.179.421,90	2.599.479,72	5.950.000,00	41.658,15	16.770.559,77	16.280,67	3.024,66	1.065,38	30.839.444,05	206.881,43	1.224.387,30	102.861,11	8.179.421,90	0,00	5.950.000,00	248.812,78	57.514,51	2.250,65	5.950.000,00	0,00	43.716,97	5.426,89	977.709,30
13-sep-07	199.056.902,49	8.069.588,55	2.500.726,08	5.950.000,00	41.374,30	16.561.688,93	15.662,17	3.024,66	1.044,14	29.609.893,93	199.316,95	1.174.638,24	102.861,11	8.069.588,55	0,00	5.950.000,00	191.298,27	57.514,51	1.828,08	5.950.000,00	0,00	43.716,97	5.220,72	937.673,83
13-dio-07	191.090.160,33	7.966.742,16	2.377.175,70	5.950.000,00	40.619,84	16.334.537,70	14.888,37	2.991,78	992,56	28.393.247,70	189.905,79	1.113.322,89	101.743,06	7.966.742,16	0,00	5.950.000,00	134.098,92	56.889,35	1.390,23	5.950.000,00	0,00	43.240,80	4.962,79	888.467,93
13-mar-08	183.220.400,50	7.869.759,83	2.282.095,34	5.950.000,00	40.361,23	16.142.156,40	14.282,50	2.991,78	952,83	27.161.432,60	180.094,34	1.065.394,08	101.743,06	7.869.759,83	0,00	5.950.000,00	77.519,57	56.889,35	976,80	5.950.000,00	0,00	43.240,80	4.784,17	850.066,86
13-jun-08	175.451.897,09	7.768.503,41	2.212.097,70	5.950.000,00	40.571,80	15.971.172,91	13.854,47	3.024,66	923,63	25.943.536,34	175.193,47	1.029.236,08	102.861,11	7.768.503,41	0,00	5.950.000,00	0,00	77.519,57	569,55	5.950.000,00	0,00	43.716,97	4.618,16	801.562,63
13-sep-08	167.792.907,79	7.658.989,30	2.118.305,26	5.950.000,00	40.295,13	15.767.589,89	13.267,05	3.024,66	884,47	24.729.397,07	167.337,94	981.986,32	102.861,11	7.658.989,30	0,00	5.950.000,00	5.704.958,86	0,00	0,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	4.422,35	841.000,52
13-dio-08	160.245.510,59	7.547.397,20	2.003.815,08	5.950.000,00	38.453,37	15.294.624,51	12.549,99	2.991,78	836,67	23.526.940,34	157.772,62	925.235,22	101.743,06	7.547.397,20	0,00	5.950.000,00	5.448.347,36	256.611,50	1.416,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	4.183,33	795.954,87
13-mar-09	152.809.432,57	7.436.078,02	1.892.853,14	5.950.000,00	36.595,91	14.810.674,43	11.853,78	2.958,90	790,25	22.339.703,53	148.451,77	870.160,79	100.625,00	7.436.078,02	0,00	5.950.000,00	5.195.520,71	252.826,65	39.160,00	5.950.000,00	0,00	43.716,97	3.951,26	751.297,20
13-jun-09	145.488.220,26	7.321.212,31	1.844.933,17	5.950.000,00	36.041,06	14.397.707,25	11.554,91	3.024,66	770,33	21.158.127,32	144.092,92	844.269,82	102.861,11	7.321.212,31	0,00	5.950.000,00	4.946.599,49	248.921,22	38.172,65	5.950.000,00	0,00	43.716,97	3.851,64	732.376,19
13-sep-09	138.326.718,76	7.161.501,50	1.756.541,07	5.950.000,00	34.574,29	13.899.216,35	11.001,30	3.024,66	733,42	19.985.953,27	136.471,66	799.740,58	102.861,11	7.161.501,50	0,00	5.950.000,00	4.703.108,44	243.491,05	36.943,77	5.950.000,00	0,00	43.716,97	3.687,10	697.271,76
13-dio-09	131.301.383,02	7.025.335,74	1.651.924,20	5.950.000,00	32.781,89	13.413.150,27	10.346,08	2.991,78	689,74	18.828.200,88	127.509,83	747.963,35	101.743,06	7.025.335,74	0,00	5.950.000,00	4.464.247,02	238.861,42	34.179,19	5.950.000,00	0,00	43.716,97	3.448,69	655.834,37
13-mar-10	124.394.784,47	6.906.598,55	1.550.795,24	5.950.000,00	31.069,00	12.952.709,81	9.712,71	2.958,90	647,51	17.684.131,32	118.803,37	697.943,23	100.625,00	6.906.598,55	0,00	5.950.000,00	4.229.422,67	234.824,35	32.068,78	5.950.000,00	0,00	43.716,97	3.237,57	615.849,17
13-jun-10	117.634.785,79	6.789.998,68	1.501.871,06	5.950.000,00	30.428,16	12.521.720,57	9.406,29	3.024,66	627,09	16.566.022,51	114.064,10	671.445,61	102.861,11	6.789.998,68	0,00	5.950.000,00	3.999.582,72	229.839,95	31.074,51	5.950.000,00	0,00	43.716,97	3.135,43	596.660,42
13-sep-10	111.023.723,67	6.611.062,12	1.420.254,72	5.950.000,00	29.071,84	12.059.971,40	8.895,12	3.024,66	593,01	15.456.149,39	106.838,31	630.329,80	102.861,11	6.611.062,12	0,00	5.950.000,00	3.774.806,60	224.776,12	28.386,82	5.950.000,00	0,00	43.716,97	2.965,04	564.432,89
13-dio-10	104.540.033,69	6.483.899,98	1.325.866,60	5.950.000,00	27.448,81	11.611.811,89	8.203,97	2.991,78	552,60	14.264.631,17	98.609,81	583.705,50	101.743,06	6.483.899,98	0,00	5.950.000,00	3.554.361,15	220.445,45	27.432,89	5.950.000,00	0,00	43.716,97	2.767,89	527.206,82
13-mar-11	98.176.730,22	6.363.303,47	1.234.718,04	5.950.000,00	25.887,34																			

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en este Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos)

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4.I, es la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS) el Contrato de Prestación de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) entregar a la Sociedad Gestora, dentro de los siete (7) días siguientes a la Fecha de Desembolso, los estados de información, debidamente cumplimentados por cada una de las Entidades Aseguradoras, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV;
- (ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la Escritura de Constitución;
- (iii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada uno de los Tramos de Bonos;
- (iv) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones fiscales del Fondo, en representación y por cuenta del mismo; y
- (v) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias en la Fecha de Desembolso.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito de los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago. La Comisión de Servicios Financieros se devengará trimestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago).

La Comisión de Servicios Financieros se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

La Comisión de Servicios Financieros ocupa el 3^{er} lugar en el orden de prelación de pagos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, abrirá en el Agente Financiero una Cuenta de Tesorería. Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

- (i) el principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias, que se transferirán desde las correspondientes Cuentas de Cobros con carácter semanal, el segundo (2º) Día Hábil de cada semana en la localidad en la que esté abierta la Cuenta de Cobros correspondiente;
- (ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de los Emisores incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por los Emisores al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iii) el importe del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (v) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap;
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios día a día correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en 35 puntos

básicos (0,35%). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente en cada Fecha de Pago (los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de dichos días coincida con un día inhábil, el siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución hasta la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto por 360 días.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente fecha en que proceda realizar un pago con cargo al Fondo de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería, pudiendo darse por tanto que la rentabilidad obtenida en la Cuenta de Tesorería sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

En caso de que la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de P-1 (MOODY'S), la Sociedad Gestora transferirá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga la citada calificación P-1 (MOODY'S), salvo que el Agente Financiero obtenga un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con la citada calificación.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación P-1 (MOODY'S), previa suscripción de los oportunos documentos.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (en tal concepto, cada uno de ellos una "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado por importe de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (€ 1.140.912,82) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de los Emisores por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias hasta la Fecha de Desembolso (el "Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución").

El principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACIÓN (EUROS)
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	353.386,89
CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	128.504,33
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	659.021,60
Total	1.140.912,82

La entrega por las Entidades Prestamistas del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos (la "Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos del Tramo B en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción hasta la primera Fecha de Pago).

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con arreglo al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y a las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Estos intereses se abonarán a las Entidades Prestamistas únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de liquidez de acuerdo con el orden de prelación de pagos, tal como se indica en el párrafo anterior.

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución se irá amortizando en la medida en que se vayan amortizando los gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso, durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo.

El reparto entre las Entidades Prestamistas de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo.

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores del Fondo, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución permanecerá vigente hasta el 13 de junio de 2035, o siguiente Día Hábil (Fecha de Vencimiento Legal) o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a las Entidades Prestamistas cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

V.3.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (en tal concepto, cada uno de ellos una "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado por importe de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 5.950.000) que será destinado a dotar el importe inicial del Fondo de Reserva (el "Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva").

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACIÓN (EUROS)
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	1.870.000
CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	680.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	3.400.000
Total	5.950.000

La entrega por las Entidades Prestamistas del importe total del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos (la "Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos del Tramo B en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción hasta la primera Fecha de Pago).

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con arreglo al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y con las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de liquidez de acuerdo con el orden de prelación de pagos, tal como se indica en el párrafo anterior.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre (i) el valor del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior y (ii) la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación en curso.

El reparto entre las Entidades Prestamistas de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.

No se efectuará amortización del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva cuando, en una Fecha de Pago, el importe total del Fondo de Reserva sea inferior a la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y si la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo.

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores del Fondo, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

El Préstamo Subordinado permanecerá vigente hasta el 13 de junio de 2035, o siguiente Día Hábil (Fecha de Vencimiento Legal) o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a las Entidades Prestamistas cualesquiera cantidades debidas al

amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

V.3.4 Fondo de Reserva

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago, la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, constituirá un fondo de reserva cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería (el "**Fondo de Reserva**").

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

(i) **Importe**

El valor inicial del Fondo de Reserva será igual al 1,7% del saldo inicial de los Bonos, es decir, será de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 5.950.000). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará con cargo al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, deberá ser dotado (en caso de haber sido utilizado en una Fecha de Pago anterior) hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva (tal como se define esta expresión a continuación) con cargo a los Fondos Disponibles del Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (la "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**") será la menor de las cantidades siguientes:

(a) El importe inicial del Fondo de Reserva.

(b) La cantidad mayor entre:

(i) El 3,4% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (de modo que el Fondo de Reserva no comenzará a liberarse hasta que su importe represente dicho porcentaje).

(ii) El 1% del saldo inicial de los Bonos.

Conforme a lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no podrá ser inferior en ningún momento durante la vida del Fondo al 1% del saldo inicial de los Bonos.

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, fuera superior al 1% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados a esa misma fecha.
- (b) Que el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios Participados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso fuera inferior al tipo de interés medio ponderado de los Bonos de ambos Tramos más un margen de treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%).

(ii) Rentabilidad

El importe del Fondo de Reserva estará depositado, durante la vida del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, la cual estará sujeta, por lo que a su rentabilidad se refiere, al Contrato de Prestación de Servicios Financieros referido en el apartado V.3.1 del Folleto).

(iii) Destino

El Fondo de Reserva se destinará, en cada Fecha de Pago a partir de su constitución, al cumplimiento de sus obligaciones de pago con arreglo al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

V.4 Otros contratos

V.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados

Los Emisores, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, firmarán con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, un Contrato de Administración en virtud del cual conservarán, como mandatarios del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios Participados, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Cobros correspondiente, actuando a través de la Sociedad Gestora, hasta que, de acuerdo con el Contrato de Administración, proceda transferir periódicamente dichos fondos a la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, cada uno de los Emisores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia

del Contrato de Administración, una Comisión de Administración igual al 0,01% anual, IVA incluido, sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente (una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.1.B)2. del Folleto) y que la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) del Emisor, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroje resultado positivo.

La Comisión de Administración se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

La Comisión de Administración ocupa el 14º lugar en el orden de prelación de pagos.

V.4.2 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras, por el que las Entidades Aseguradoras adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por cada una de ellas en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes:

- 1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos.
- 2) Abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento y, en su caso, Comisión de Dirección o, a elección de las Entidades Aseguradoras (que no tengan la condición de Entidad Directora), mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a cualquiera de las Entidades Directoras (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que estas últimas procedan a abonar al Fondo, antes de la citada hora: (i) el importe asegurado por ellas (deducida, en su caso, la suma a la que ascienda sus respectivas Comisiones de Aseguramiento así como su Comisión de Dirección) junto con (ii) los importes

recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.

- 3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas.
- 4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

Las Entidades Aseguradoras recibirán una Comisión de Aseguramiento sobre el importe nominal asegurado por cada una de ellas de entre diez (10) puntos básicos (0,10%) y quince (15) puntos básicos (0,15%) sobre el importe asegurado por cada una de ellas, pudiendo ser distintas para los distintos Tramos de Bonos A y B. La Comisión de Aseguramiento se determinará en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras.

V.4.3 Contrato de Gestión Interna

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con los Emisores un Contrato de Gestión Interna destinado a remunerar a cada uno de los Emisores por el proceso de intermediación financiera desarrollado.

La remuneración consiste en una cantidad variable y subordinada, liquidable trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades que han de ser abonadas en virtud de los catorce (14) primeros conceptos del orden de prelación de pagos del Folleto en cada Fecha de Pago. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos se distribuirán entre los Emisores conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna.

V.4.4 Contrato de Swap

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, suscribirá con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en tal concepto, actuando como "**Entidad de Contrapartida**"), un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca (el "**Contrato de Swap**"), con la finalidad de cobertura del riesgo de tipo de interés del Fondo.

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer el hecho de que parte de los Préstamos Hipotecarios Participados generan intereses a un tipo de interés fijo en tanto que los pagos debidos por el Fondo (por cualquiera de los Tramos) deben llevarse a cabo a un tipo de interés variable.

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el

riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Tesorería, un importe tomando como referencia el tipo de interés que recibe de las Participaciones Hipotecarias. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) un importe calculado sobre la base del Euribor a tres (3) meses más un margen de sesenta (60) puntos básicos (0,60%).

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes:

- (a) Cantidad a pagar por el Fondo: será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Fijo al Importe Nominal del Swap (según se definen estos conceptos a continuación).
- (b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable al Importe Nominal del Swap (según se definen estos conceptos a continuación).

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Tipo Fijo” significa, para cada periodo de liquidación, el tipo de interés que resulte de dividir (i) la suma de los intereses de las Participaciones Hipotecarias devengados, vencidos e ingresados al Fondo durante el Periodo de Determinación en curso entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 por el número de días del citado periodo. Para evitar dudas, en el primer periodo de liquidación, no se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo del Tipo Fijo, los Intereses Corridos (al corresponder estos a los Emisores y no al Fondo).

“Tipo Variable” significa, para cada periodo de liquidación, el tipo Euribor a tres (3) meses determinado dos Días Hábiles antes de la Fecha de Pago anterior al inicio de dicho periodo de liquidación, más un margen de sesenta (60) puntos básicos (0,60%).

“Importe Nominal” significa, para cada periodo de liquidación, el saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de 90 días en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior. En la primera fecha de liquidación, el Importe Nominal será igual al Saldo Vivo inicial de las Participaciones Hipotecarias.

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas.

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación del Contrato de

Swap coincidirán con las Fechas de Pago (esto es, los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior).

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para la Entidad de Contrapartida, se postergará en el orden de prelación de pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas, así como tras la retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva (ocupando, en consecuencia, dicho pago el puesto 9º del orden de prelación de pagos).

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable al Fondo, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para la Entidad de Contrapartida, se abonará a esta última por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos.

El pago liquidativo a abonar en caso de resolución anticipada del Contrato de Swap de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores consistirá en el valor de mercado de la permuta (más los importes impagados), sin obligación adicional alguna en concepto de indemnización o en otro concepto a cargo de la entidad a la que corresponda realizar el pago liquidativo.

En caso de que se produzca una causa de vencimiento anticipado del Contrato de Swap, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Swap, una nueva entidad de contrapartida con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) con la que formalizar un nuevo contrato de swap; todo ello actuando la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, con el objeto de mantener la calificación de Aaa otorgada a los Bonos del Tramo A y de A3 para los Bonos del Tramo B.

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Swap, la Entidad de Contrapartida (ya sea CECA o cualquier otra entidad que, en su caso, pudiera sustituirla conforme a lo previsto en este apartado) asumirá la obligación de que en caso de que, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap, la calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo descendiera de A1 (MOODY'S), y dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, deberá optar por una de las alternativas:

- (i) efectuar un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado del Contrato de Swap, a satisfacción de la Entidad de Calificación;

- (ii) obtener de una tercera entidad con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) garantía suficiente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o bien
- (iii) ceder a una tercera entidad su posición contractual, la cual quedaría subrogada en sustitución de la Entidad de Contrapartida, antes de dar por resuelto el Contrato de Swap, siempre que dicha tercera entidad cuente con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) y todo ello actuando la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, con el objeto de mantener la calificación de Aaa otorgada a los Bonos del Tramo A y de A3 para los Bonos del Tramo B.

El incumplimiento por la Entidad de Contrapartida de la obligación anterior podrá acarrear la retirada o rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos por parte de la Entidad de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida.

La fecha de vencimiento esperada del Contrato de Swap es el 13 de junio de 2014. No obstante, en un escenario de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados del 0% y asumiendo que la Sociedad Gestora ejercerá su opción de amortización anticipada prevista en el primer párrafo del apartado II.11.3.3, el Contrato de Swap vencería el 13 de septiembre de 2022. En cualquier caso, el Contrato de Swap permanecerá vigente hasta la Fecha Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios Participados (estando fijado el último vencimiento ordinario de los activos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables de los Emisores el 21 de marzo de 2033, por lo que la duración máxima posible del Contrato de Swap será el 13 de junio de 2033).

La Entidad de Contrapartida tendrá derecho, en virtud del Contrato de Swap, a recibir de una sola vez en la Fecha de Desembolso, una comisión de 16.500 euros.

V.5 Reglas de prelación de pagos a cargo del Fondo

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo

Origen y aplicación de los Fondos Disponibles

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
 - (a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.
 - (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - 1º Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias más los intereses devengados a favor de los Emisores por aplazamiento del pago de dicho precio.
 - 2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - 3º Dotación del Fondo de Reserva.

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
 - (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por los Emisores, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
 - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por los Emisores, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
 - (c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en el apartado V.4.4;
 - (d) los rendimientos obtenidos por la reinversión del saldo de la Cuenta de Tesorería (que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto);
 - (e) el Fondo de Reserva, descrito en el apartado V.3.4 del Folleto.

(f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:

- 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y, a continuación, pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios (a excepción de la Comisión de Servicios Financieros, cuyo pago ocupa el tercer puesto del orden de prelación de pagos).
- 2º Pago de la cantidad debida al amparo del Contrato de Swap, (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de liquidación de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto noveno del orden de prelación de pago).
- 3º Pago de la Comisión de Servicios Financieros.
- 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos del Tramo A.
- 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos del Tramo B.
- 6º Reparto de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos del Tramo A.
- 7º Reparto de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos del Tramo B. La amortización de los Bonos del Tramo B comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos del Tramo A.
- 8º Retención de la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.
- 9º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causas imputables a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la liquidación de dicho contrato.
- 10º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.

- 11º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 12º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.
- 13º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.
- 14º Pago a los Emisores de la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración.
- 15º Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del orden de prelación de pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, Comisión de Gestión y Margen de Intermediación Financiera, tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada (o, en su caso, Cuenta Individualizada Ajustada) de cada una de ellas, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

VI.1 Razón y domicilio social

La denominación social de la Sociedad Gestora es AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. Tiene su domicilio social en Madrid, Alcalá 18, su NIF es A-80732142 y le corresponde el C.N.A.E. número 0074.

VI.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Autorizaciones Administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Folio 191, Sección 8, Hoja M-117365). Se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan como causas de disolución.

VI.3 Objeto social

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación de fondos de titulación de activos y fondos de titulación hipotecaria*". Asimismo y de conformidad con dicha normativa, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre.

VI.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos relativos a la Sociedad Gestora

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el Folleto, incluido éste, o

cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Alcalá 18, Madrid.

VI.5 Capital social

VI.5.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

VI.5.2 Clases de acciones

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.5.3 Evolución del capital durante los tres últimos años

La evolución del capital social durante los tres últimos años se recoge en el cuadro siguiente:

	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
Saldo a 31-12-2000 (*)	901.500 euros	150.000	6,01 euros
Saldo a 31-12-2001	901.500 euros	150.000	6,01 euros
Saldo a 31-12-2002	901.500 euros	150.000	6,01 euros

(*) La Sociedad Gestora procedió a redenominar su capital social a euros durante el ejercicio 2000.

VI.6 Datos relativos a las participaciones

VI.6.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.6.2 Grupo de empresas de que forma parte la sociedad

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACIÓN, S.A.

Además, se hace constar:

1. Que la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, propietaria del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, es asimismo propietaria del 14,35% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.
2. Que los Emisores que se indican a continuación tienen la siguiente participación en AHORRO CORPORACIÓN, S.A.:
 - CAIXA D´ESTALVIS LAIETANA: 0,02%.
 - CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 2,95%.

VI.6.3 Titulares de participaciones significativas

A la fecha de elaboración de este Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %
AHORRO CORPORACIÓN, S.A.	50
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS	50
Total	100

VI.7 Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos
- Vicepresidente: D. Francisco Javier Zoido Martínez
- Consejeros:
 - D. Roberto Aleu Sánchez
 - D. Antonio Fernández López
 - D. José María Verdugo Arias
 - D. Luis Sánchez-Guerra Roig
- Secretario No Consejero: D. Luis Ábalos Culebras (encontrándose su nombramiento pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid a la fecha de verificación del presente Folleto)

- Vicesecretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luis Miralles García.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.8 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.7

Las personas citadas en el apartado VI.7 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación.

VI.9 Prestamistas de la Sociedad Gestora en mas del 10%

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.10 Mención de si la sociedad gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, ni existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del mercado hipotecario en general y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios, en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto en relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito por el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y por otro, la aprobación de los Reales Decretos 2616/1996, de 20 de diciembre, y Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, por los que, entre otras medidas, se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés producida durante los últimos años, junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que quedan con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

Por tanto, debe tenerse en cuenta, en cualquier caso, que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de

Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada, no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera)

Parte de los Préstamos Hipotecarios Participados por las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado; por ello, no es previsible una elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores Hipotecarios, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, tienen débitos vencidos superiores a 90 días, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el informe de auditoría que figura como **Anexo IV** del Folleto.

Fdo. D. Luis Miralles García

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.